Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

2024/0068(COD)

27.3.2025

ENMIENDAS
335 - 654

Proyecto de informe
Alicia Homs Ginel
(PE769.927v01-00)

Mejora y control del cumplimiento de las condiciones de trabajo de los trabajadores en prácticas y lucha contra las relaciones laborales regulares encubiertas como períodos de prácticas («Directiva sobre los períodos de prácticas»)

Propuesta de Directiva
(COM(2024)0132 – C10-0004/2024 – 2024/0068(COD))

Enmienda 335
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Objeto	Objeto ***y ámbito de aplicación***

Or. fr

Enmienda 336
Irena Joveva, Martin Hojsík, Jana Toom, Brigitte van den Berg

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Objeto	***Finalidad y*** objeto

Or. en

Enmienda 337
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La presente Directiva establece un marco común de principios y medidas para mejorar y hacer cumplir las condiciones de trabajo de los trabajadores en prácticas ***y para luchar contra las*** relaciones laborales ***regulares encubiertas como*** períodos de prácticas.	La presente Directiva establece un marco común de principios y medidas para mejorar y hacer cumplir las condiciones de trabajo de los trabajadores en prácticas ***en el mercado laboral abierto. Excluye de su ámbito de aplicación las relaciones de formación profesional inicial y de aprendizaje, los períodos de prácticas que forman parte de un programa de educación y formación formal y los obligatorios para acceder a una profesión determinada, los contratos y*** relaciones laborales ***celebrados en el marco de un***

	programa de formación, inserción y reciclaje profesional público específico o apoyado por las autoridades públicas, y los períodos de prácticas ***realizados en el marco de profesiones reguladas***.

Or. fr

Enmienda 338
Arba Kokalari

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La presente Directiva ***establece un marco común de principios y medidas para mejorar y hacer cumplir las condiciones de trabajo de*** los trabajadores en prácticas ***y para luchar contra las relaciones laborales regulares encubiertas como*** períodos de prácticas.	La presente Directiva ***se aplica a*** los trabajadores en prácticas ***en*** períodos de prácticas ***en el mercado abierto que tienen un contrato de trabajo o una relación laboral conforme a lo definido en la legislación, los convenios colectivos o las prácticas vigentes en los Estados miembros, teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.***

Or. en

Enmienda 339
Henrik Dahl

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La presente Directiva establece un marco común de principios y medidas para mejorar y hacer cumplir las condiciones de trabajo de los trabajadores en prácticas y para ***luchar contra las relaciones laborales regulares encubiertas como*** períodos de prácticas.	La presente Directiva establece un marco común de principios y medidas para mejorar y hacer cumplir las condiciones de trabajo de los trabajadores en prácticas ***en el mercado abierto en una relación laboral*** y para ***evitar prácticas abusivas derivadas del uso de los*** períodos de prácticas.

Or. en

Justificación

El artículo debe destacar que el ámbito de aplicación de la Directiva se refiere a los períodos de prácticas en el mercado abierto que tienen una relación laboral. Una definición común de los períodos de prácticas y una definición más amplia de trabajadores en prácticas al margen de las relaciones laborales quedan fuera de la competencia de la Unión, tal como se establece en los artículos 165 y 166 del TFUE. Para entrar en el ámbito de aplicación de la Directiva, el trabajador en prácticas debe tener una relación laboral tal como se define en la legislación, los convenios colectivos o las prácticas vigentes en el Estado miembro, teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia (véase el considerando 16).

Enmienda 340
Andrea Wechsler

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La presente Directiva establece un marco común de principios y medidas para ***mejorar y hacer cumplir las condiciones de trabajo de los trabajadores en prácticas y para*** luchar contra las relaciones laborales regulares encubiertas como períodos de prácticas.	La presente Directiva establece un marco común de principios y medidas para luchar contra las relaciones laborales regulares encubiertas como períodos de prácticas ***en el mercado abierto***.

Or. en

Justificación

Deletion of: "Improving and enforcing working conditions of trainees": Existing Directives such as the Council Directive 2000/43/EC, Council Directive 2000/78/EC and Directive 2002/73/EC already cover, improve and allow for the enforcement of the working conditions of trainees and guarantee their equal treatment on accounts of racial or ethnic origin or establishing a general framework for equal treatment in employment and occupation. Focus on "open-market traineeships": In comparison to Active Labour Market Policy (ALMP) traineeships, Education Curricula traineeships (ECT) and traineeships that are a mandatory requirement to access specific professions (MPT), open market traineeships are generally less regulated and only to varying extents across the EU.

Enmienda 341
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La presente Directiva establece un marco ***común*** de principios y medidas para mejorar y hacer cumplir las condiciones de trabajo de los trabajadores en prácticas y para luchar contra las ***relaciones laborales regulares encubiertas como*** períodos de prácticas.	La presente Directiva establece ***una definición común de los períodos de prácticas y fija*** un marco de principios y medidas para mejorar y hacer cumplir las condiciones de trabajo de los trabajadores en prácticas y para luchar contra las ***prácticas abusivas derivadas del uso de los*** períodos de prácticas.

Or. en

Enmienda 342
Irena Joveva, Martin Hojsík, Jana Toom, Brigitte van den Berg

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La presente Directiva ***establece un marco común de principios y medidas para*** mejorar ***y hacer cumplir*** las condiciones de trabajo de los trabajadores en prácticas y ***para*** luchar contra las relaciones laborales regulares encubiertas como períodos de prácticas.	***El objetivo de*** la presente Directiva ***es*** mejorar las condiciones de trabajo de los trabajadores en prácticas ***y la calidad y accesibilidad de los períodos de prácticas en toda la Unión*** y luchar contra las relaciones laborales regulares encubiertas como períodos de prácticas.

Or. en

Enmienda 343
Maravillas Abadía Jover, Raúl de la Hoz Quintano, Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La presente Directiva establece un marco común de principios y medidas para	La presente Directiva establece un marco común de principios y medidas para

mejorar y hacer cumplir las condiciones de trabajo de los trabajadores en prácticas y para luchar contra las relaciones laborales regulares encubiertas como períodos de prácticas.	mejorar y hacer cumplir las condiciones de trabajo de los trabajadores en prácticas***, garantizando que los períodos de prácticas sirvan de vía eficaz hacia un empleo estable o el acceso a una profesión*** y para luchar contra las relaciones laborales regulares encubiertas como períodos de prácticas.

Or. en

Enmienda 344
Chiara Gemma, Georgiana Teodorescu, Francesco Torselli, Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La presente Directiva establece un marco común de principios y medidas para mejorar y hacer cumplir las condiciones de trabajo de los trabajadores en prácticas y para luchar contra las relaciones laborales regulares encubiertas como períodos de prácticas.	La presente Directiva establece un marco común de principios y medidas para mejorar y hacer cumplir las condiciones de trabajo de los trabajadores en prácticas ***en consonancia, al mismo tiempo, con sus objetivos educativos,*** y para luchar contra las relaciones laborales regulares encubiertas como períodos de prácticas.

Or. en

Enmienda 345
Irena Joveva, Martin Hojsík, Jana Toom, Brigitte van den Berg

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La presente Directiva establece un marco común de derechos y normas mínimos que se aplican a todos los períodos de prácticas que no forman parte de los planes de estudios de la educación y la formación formales, con el fin de mejorar

su calidad y accesibilidad y las condiciones de trabajo de los trabajadores en prácticas y de luchar contra las relaciones laborales regulares encubiertas como períodos de prácticas.

Or. en

Enmienda 346
Chiara Gemma, Georgiana Teodorescu, Francesco Torselli, Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La presente Directiva se aplica a los períodos de prácticas en el mercado abierto.
	La presente Directiva no se aplicará a:
	a) los períodos de prácticas que se lleven a cabo en el marco de la educación formal y de la educación y formación profesionales,
	b) la formación de aprendices,
	c) períodos de prácticas en el marco de políticas activas del mercado laboral.

Or. en

Justificación

Es esencial definir claramente el ámbito de aplicación de la Directiva, distinguiendo entre los períodos de prácticas a los que se aplica y aquellos a los que no. Esta aclaración permitiría una aplicación más fluida, garantizando la armonización de la Directiva con las competencias de la Unión definidas por el Derecho comunitario. A este respecto, las disposiciones establecidas solo se aplicarían a los períodos de prácticas en el mercado abierto, quedando excluidos los períodos de prácticas «curriculares» realizados en el marco de las políticas activas del mercado de trabajo y los períodos de aprendizaje.

Enmienda 347
Catarina Martins, Estrella Galán, Anthony Smith, Konstantinos Arvanitis, Kathleen

Funchion, Leila Chaibi

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La presente Directiva establece una definición común de los períodos de prácticas y fija un marco de principios y medidas para mejorar y hacer cumplir las condiciones de trabajo de los trabajadores en prácticas y evitar las prácticas abusivas derivadas del uso de los períodos de prácticas.

Or. en

Enmienda 348
Jagna Marczułajtis-Walczak

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La presente Directiva no se aplicará a los períodos de prácticas realizados en el marco de la educación formal y de la educación y formación profesionales.

Or. en

Enmienda 349
Angelika Winzig

Propuesta de Directiva
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Ámbito de aplicación
	1. La presente Directiva se aplicará a los

períodos de prácticas ofrecidos en el mercado laboral abierto.

2. No se aplicará a:

a) los períodos de prácticas realizados en el marco de programas de educación formal o de educación y formación profesionales;

b) la formación de aprendices;

c) períodos de prácticas que se realizan en el marco de políticas activas del mercado laboral.

Or. en

Justificación

Una delimitación clara del ámbito de aplicación es esencial para garantizar la seguridad jurídica y facilitar la aplicación efectiva de la Directiva. Al distinguir explícitamente entre los períodos de prácticas en el mercado abierto y los relacionados con la educación formal, la formación de aprendices o las políticas activas del mercado laboral, el texto respeta el principio de subsidiariedad y sigue estando plenamente en consonancia con las competencias de la Unión definidas en los Tratados.

Enmienda 350
Mélanie Disdier, Rachel Blom, Pál Szekeres, Marie Dauchy, Séverine Werbrouck

Propuesta de Directiva
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Ámbito de aplicación
	Sin perjuicio de las medidas aplicables en las legislaciones nacionales, la presente Directiva no se aplicará a los períodos de prácticas que tengan lugar en pequeñas y medianas empresas.

Or. fr

Enmienda 351
Mélanie Disdier

Propuesta de Directiva
Artículo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 ter
	Ámbito de aplicación
	1. Esta Directiva se aplica a los períodos de prácticas en mercados abiertos.
	2. La presente Directiva no se aplica a los períodos de prácticas realizados en el marco de un proceso de formación escolar o universitaria, ni a los períodos de prácticas obligatorios en el marco de una formación profesional.

Or. fr

Justificación

En la medida en que las diferentes categorías mencionadas en el apartado 2 ya están reguladas por regímenes jurídicos específicos, la Directiva podría penalizar estas formaciones añadiendo limitaciones injustificadas. La problemática de los abusos existe, sobre todo, en el marco de los períodos de prácticas en mercados abiertos, mucho menos supervisados. Enmienda desarrollada tras una reunión con la Confederación de Pequeñas y Medianas Empresas

Enmienda 352
Chiara Gemma, Georgiana Teodorescu, Francesco Torselli, Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) «período de formación práctica», denominado en lo sucesivo «período de prácticas»: un período limitado de ***práctica profesional, que cuenta con un componente educativo o formativo importante, y que se emprende con objeto***	a) «período de formación práctica», denominado en lo sucesivo «período de prácticas»: un período limitado de ***aprendizaje basado en el trabajo —no integrado en un itinerario formativo formal— destinado a proporcionar***

de adquirir experiencia práctica y profesional con vistas a ***mejorar la empleabilidad y*** facilitar la transición ***hacia una relación laboral regular*** o acceder a una profesión***;***	***capacidades prácticas y profesionales a través de una formación significativa,*** con vistas a facilitar la transición ***de la educación a un empleo estable,*** o acceder a una profesión***, sobre la base de un contrato escrito entre el trabajador en prácticas y el prestador de períodos de prácticas.***

Or. en

Justificación

Debe establecerse una distinción clara entre los períodos de prácticas extracurriculares y los curriculares. Este último debe seguir siendo parte integrante de un itinerario educativo y no debe estar sujeto a una remuneración obligatoria. Por el contrario, debe garantizar unas condiciones óptimas para el estudiante (que, de hecho, no es un trabajador), como el reembolso de los gastos, oportunidades de formación adicionales y experiencias generales de aprendizaje de calidad.

Enmienda 353
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) «período de formación práctica», denominado en lo sucesivo «período de prácticas»: un período limitado de ***práctica profesional, que cuenta con*** un componente ***educativo o*** formativo importante, y que se emprende con objeto de adquirir experiencia práctica y profesional con vistas a ***mejorar la empleabilidad y*** facilitar la transición hacia ***una relación laboral regular*** o acceder a una profesión;	a) «período de formación práctica», denominado en lo sucesivo «período de prácticas»: un período limitado de ***trabajo de nivel inicial destinado a proporcionar competencias prácticas y profesionales a través de*** un componente formativo importante, y que se emprende con objeto de adquirir experiencia práctica y profesional con vistas a facilitar la transición ***de la educación*** hacia ***un empleo estable,*** o acceder a una profesión***, sobre la base de un contrato escrito entre el trabajador en prácticas y el prestador de períodos de prácticas***;

Or. en

Enmienda 354
Henrik Dahl

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) «período de formación práctica», denominado en lo sucesivo «período de prácticas»: un período limitado de práctica profesional***, que cuenta con un componente educativo o formativo importante, y que se emprende con objeto de adquirir*** experiencia práctica y profesional con vistas a mejorar la empleabilidad y facilitar la transición hacia una relación laboral regular ***o acceder a una profesión***;	a) «período de formación práctica», denominado en lo sucesivo «período de prácticas»: ***un período de prácticas en el mercado abierto, definido como acuerdos no obligatorios, bilaterales y privados entre un trabajador en prácticas y un prestador de períodos de prácticas con*** un período limitado de práctica profesional ***sin relación formal con la educación o la formación, sin la participación de un tercero, con el fin de proporcionar*** experiencia práctica y profesional con vistas a mejorar la empleabilidad y facilitar la transición hacia una relación laboral regular ***y sobre la base de un contrato de trabajo por escrito entre el trabajador en prácticas y un prestador de períodos de prácticas***;

Or. en

Justificación

La presente Directiva solo se aplica a los períodos de prácticas en el mercado abierto. Los sistemas bien regulados en el ámbito de la educación, la formación de aprendices o las políticas activas del mercado de trabajo se rigen por la legislación nacional, con una fuerte participación de los interlocutores sociales y las instituciones. Estas cuestiones no entran dentro de las competencias de la Unión y deben abordarse a través de la aplicación nacional, no mediante una nueva normativa. La definición se ajusta al marco de calidad para los períodos de prácticas de 2014 y a los considerandos 16 bis y 16 ter.

Enmienda 355
Andrea Wechsler

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) «período de formación práctica», denominado en lo sucesivo «período de prácticas»: un período limitado de práctica profesional***, que cuenta con un componente educativo o formativo importante, y que se emprende con objeto de adquirir*** experiencia práctica y profesional con vistas a mejorar la empleabilidad y facilitar la transición hacia una relación laboral regular ***o acceder a una profesión***;	a) «período de formación práctica», denominado en lo sucesivo «período de prácticas»: ***un período de prácticas en el mercado abierto, definido como un acuerdo no obligatorio, bilateral y privado entre un trabajador en prácticas y un prestador de períodos de prácticas con*** un período limitado de práctica profesional ***sin relación formal con la educación o la formación, sin la participación de un tercero, con el fin de proporcionar*** experiencia práctica y profesional con vistas a mejorar la empleabilidad y facilitar la transición hacia una relación laboral regular ***y sobre la base de un contrato de trabajo por escrito entre el trabajador en prácticas y un prestador de períodos de prácticas***;

Or. en

Enmienda 356
Angelika Winzig

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) «período de formación práctica», denominado en lo sucesivo «período de prácticas»: un período limitado de ***práctica profesional***, que cuenta con un componente ***educativo o*** formativo importante, y que se emprende con objeto de adquirir experiencia práctica y ***profesional con vistas a*** mejorar la empleabilidad y facilitar la transición hacia ***una relación laboral*** regular o ***acceder*** a una profesión***;***	a) «período de formación práctica», denominado en lo sucesivo «período de prácticas»: un período limitado ***en el tiempo*** de ***aprendizaje en el trabajo***, que cuenta con un componente formativo ***y educativo*** importante, y que se emprende ***en el mercado laboral abierto*** con objeto de adquirir experiencia práctica y ***desarrollar capacidades profesionales, con el objetivo de*** mejorar la empleabilidad y facilitar la transición hacia ***el empleo*** regular o ***el acceso*** a una profesión***. Difiere de la formación de aprendices, los programas de educación formal y de formación profesional, así como de los***

programas de empleo público.

Or. en

Justificación

Esta definición aclara que la Directiva solo se aplica a los períodos de prácticas en el mercado laboral abierto, excluyendo la formación de aprendices, la educación formal y los programas públicos. Al centrarse en el aprendizaje en el trabajo limitado en el tiempo con un componente de formación significativo, refleja la finalidad principal de los períodos de prácticas: mejorar la empleabilidad y apoyar la transición al empleo regular. La redacción también tiene en cuenta las diferencias nacionales al permitir acuerdos tanto contractuales como no contractuales, en consonancia con la jurisprudencia de la Unión.

Enmienda 357
Maravillas Abadía Jover, Raúl de la Hoz Quintano, Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) «período de formación práctica», denominado en lo sucesivo «período de prácticas»: un período limitado de práctica ***profesional, que cuenta con*** un componente educativo o formativo ***importante***, ***y que se emprende con objeto de*** adquirir experiencia práctica y profesional ***con vistas a*** mejorar la empleabilidad ***y*** facilitar la transición hacia una relación laboral regular ***o acceder*** a una profesión***;***	a) ***Por*** «período de formación práctica», denominado en lo sucesivo «período de prácticas»***, se entiende*** un período limitado de práctica ***en el trabajo que combina*** un componente educativo o formativo ***que permite a los jóvenes*** adquirir experiencia práctica y profesional***.*** ***Su objetivo es*** mejorar la empleabilidad***,*** facilitar la transición hacia una relación laboral regular ***y apoyar el acceso*** a una profesión***.***

Or. en

Enmienda 358
Irena Joveva, Martin Hojsík, Jana Toom, Brigitte van den Berg

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) «período de formación práctica»,	a) «período de formación práctica»,

denominado en lo sucesivo «período de prácticas»: un período limitado de ***práctica profesional***, que cuenta con un componente educativo o formativo importante, y que se emprende con objeto de adquirir experiencia práctica y profesional con vistas a mejorar la empleabilidad y facilitar la transición hacia una relación laboral regular o acceder a una profesión;	denominado en lo sucesivo «período de prácticas»: un período limitado de ***trabajo de nivel inicial***, que cuenta con un componente educativo o formativo importante, y que se emprende con objeto de adquirir experiencia práctica y profesional con vistas a mejorar la empleabilidad y facilitar la transición ***de la educación*** hacia una relación laboral regular o acceder a una profesión;

Or. en

Enmienda 359
Mélanie Disdier, Rachel Blom, Pál Szekeres, Marie Dauchy, Séverine Werbrouck

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) «período de formación práctica», denominado en lo sucesivo «período de prácticas»: un período limitado de ***práctica*** profesional***, que cuenta con un componente educativo o formativo importante***, y que se emprende con objeto de adquirir experiencia práctica y profesional con vistas a mejorar la empleabilidad y facilitar la transición hacia una relación laboral regular o acceder a una profesión;	a) «período de formación práctica», denominado en lo sucesivo «período de prácticas»: un período limitado de ***aprendizaje y de formación en un entorno*** profesional, y que se emprende con objeto de adquirir experiencia práctica y profesional con vistas a mejorar la empleabilidad y facilitar la transición hacia una relación laboral regular o acceder a una profesión;

Or. fr

Enmienda 360
David Casa

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) «período de formación práctica», denominado en lo sucesivo «período de	a) «período de formación práctica», denominado en lo sucesivo «período de

prácticas»: un período limitado de práctica profesional, que cuenta con un componente educativo o formativo importante***, y que se emprende*** con objeto de adquirir experiencia práctica y profesional con vistas a mejorar la empleabilidad y facilitar la transición hacia una relación laboral regular o acceder a una profesión;	prácticas»: un período limitado de práctica profesional, que cuenta con un componente educativo o formativo importante con objeto de adquirir experiencia práctica y profesional con vistas a mejorar la empleabilidad y facilitar la transición hacia una relación laboral regular o acceder a una profesión***, y que no se lleva a cabo para cumplir un requisito de formación formal***;

Or. en

Enmienda 361
Miriam Lexmann

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) «período de formación práctica», denominado en lo sucesivo «período de prácticas»: un período limitado de práctica profesional, que cuenta con un componente educativo o formativo importante, y que se emprende con objeto de adquirir experiencia práctica y profesional con vistas a mejorar la empleabilidad y facilitar la transición hacia una relación laboral regular o acceder a una profesión;	a) «período de formación práctica», denominado en lo sucesivo «período de prácticas»: un período limitado de práctica profesional, que cuenta con un componente educativo o formativo importante ***que difiere de los períodos de prácticas en el marco de la educación y la formación formales de conformidad con los planes de estudios nacionales***, y que se emprende con objeto de adquirir experiencia práctica y profesional con vistas a mejorar la empleabilidad y facilitar la transición hacia una relación laboral regular o acceder a una profesión;

Or. en

Enmienda 362
Raúl de la Hoz Quintano, Rosa Estaràs Ferragut, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) «período de formación práctica», denominado en lo sucesivo «período de prácticas»: un período limitado de práctica profesional, que cuenta con un componente educativo o formativo importante, y que se emprende con objeto de adquirir experiencia práctica y profesional con vistas a mejorar la empleabilidad y facilitar la transición hacia una relación laboral regular o acceder a una profesión;	a) «período de formación práctica», denominado en lo sucesivo «período de prácticas»: un período limitado de práctica profesional, que***, sin formar parte de planes de estudios o de la formación formal,*** cuenta con un componente educativo o formativo importante, y que se emprende con objeto de adquirir experiencia práctica y profesional con vistas a mejorar la empleabilidad y facilitar la transición hacia una relación laboral regular o acceder a una profesión;

Or. es

Enmienda 363
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) «período de formación práctica», denominado en lo sucesivo «período de prácticas»: un período limitado de práctica profesional, que cuenta con un componente educativo o formativo importante, y que se emprende con objeto de adquirir experiencia práctica y profesional con vistas a mejorar la empleabilidad y facilitar la transición hacia una relación laboral regular o acceder a una profesión;	a) «período de formación práctica», denominado en lo sucesivo «período de prácticas»: un período limitado de práctica profesional ***en el mercado laboral abierto***, que cuenta con un componente educativo o formativo importante, y que se emprende con objeto de adquirir experiencia práctica y profesional con vistas a mejorar la empleabilidad y facilitar la transición hacia una relación laboral regular o acceder a una profesión;

Or. fr

Enmienda 364
Catarina Martins, Estrella Galán, Anthony Smith, Konstantinos Arvanitis, Kathleen Funchion, Leila Chaibi

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra a – inciso i (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i) período limitado de trabajo de nivel inicial destinado a proporcionar capacidades prácticas y profesionales mediante una formación significativa, con el fin de facilitar la transición de la educación a un empleo estable o el acceso a una profesión, sobre la base de un contrato escrito entre el trabajador en prácticas y el prestador de períodos de prácticas, y con sujeción a una remuneración de conformidad con la Directiva (UE) 2022/2041;

Or. en

Enmienda 365
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) «trabajador en prácticas»: toda persona que realiza un período de prácticas ***que tenga un contrato de trabajo o una relación laboral tal como se definen en el Derecho, los convenios colectivos o las prácticas vigentes en cada uno de los Estado miembros, teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia***;	b) «trabajador en prácticas»: toda persona que realiza un período de prácticas;

Or. en

Enmienda 366
Chiara Gemma, Georgiana Teodorescu, Francesco Torselli, Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) «trabajador en prácticas»: toda persona que realiza un período de prácticas ***que tenga un contrato de trabajo o una relación laboral tal como se definen en el Derecho, los convenios colectivos o las prácticas vigentes en cada uno de los Estado miembros, teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia***;	b) «trabajador en prácticas»: toda persona que realiza un período de prácticas;

Or. en

Justificación

Es importante garantizar una definición clara de trabajador en prácticas, especialmente en la distinción entre trabajadores en prácticas y empleados ordinarios. Los períodos de prácticas no son formas de empleo, ya que se centran en la oportunidad de aplicar conocimientos teóricos en un contexto profesional y deben tratarse aparte de los contratos de trabajo. Teniendo en cuenta asimismo las diferentes normativas existentes entre los países de la Unión, se evitan posibles incertidumbres y solapamientos normativos que tienden a incluir los períodos de prácticas en el ámbito de las relaciones laborales.

Enmienda 367
Irena Joveva, Martin Hojsík, Jana Toom, Brigitte van den Berg

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) «trabajador en prácticas»: toda persona que realiza un período de prácticas que ***tenga un contrato de trabajo o una relación laboral tal como se definen en el Derecho, los convenios colectivos o las prácticas vigentes en cada uno de los Estado miembros, teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia***;	b) «trabajador en prácticas»: toda persona que realiza un período de prácticas que ***no forme parte de los planes de estudios de la educación y la formación formales***;

Or. en

Enmienda 368
Angelika Winzig

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) «trabajador en prácticas»: toda persona que realiza un período de prácticas ***que tenga*** un contrato de trabajo o una relación laboral tal como se definen en el Derecho, los convenios colectivos o las prácticas ***vigentes en cada uno de los Estado miembros***, teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia***;***	b) «trabajador en prácticas»: toda persona que realiza un período de prácticas ***en el mercado laboral abierto a que se refiere el artículo 1 bis, apartado 1, y que pueda tener o no*** un contrato de trabajo o una relación laboral***,*** tal como se definen en el Derecho ***nacional***, los convenios colectivos o las prácticas ***establecidas en el Estado miembro en cuestión***, teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia ***de la Unión Europea. Esta definición excluye a las personas que participan en períodos de formación de aprendices, períodos de prácticas en el marco de sistemas formales de educación y formación profesional o períodos de prácticas basados en programas públicos de empleo, tal como se establece en el artículo 1 bis, apartado 2,.***

Or. en

Justificación

La definición revisada de «trabajador en prácticas» garantiza la coherencia con el ámbito de aplicación de la Directiva al limitarla a las personas que realizan un período de prácticas en el mercado laboral abierto. Aclara que un trabajador en prácticas puede tener o no una relación laboral, reflejando así la diversidad de los ordenamientos jurídicos nacionales y garantizando la armonización con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Este enfoque promueve la claridad jurídica y garantiza que la Directiva se aplique únicamente al grupo destinatario previsto.

Enmienda 369
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) «trabajador en prácticas»: toda persona que realiza un período de prácticas que tenga un contrato de trabajo o una relación laboral tal como se definen en el Derecho, los convenios colectivos o las prácticas vigentes en cada uno de los Estado miembros***, teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia***;	b) «trabajador en prácticas»: toda persona que realiza un período de prácticas ***en el mercado laboral abierto*** que tenga un contrato de trabajo o una relación laboral tal como se definen en el Derecho, los convenios colectivos o las prácticas vigentes en cada uno de los Estado miembros;

Or. fr

Enmienda 370
Mélanie Disdier, Rachel Blom, Pál Szekeres, Marie Dauchy, Séverine Werbrouck

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) «trabajador en prácticas»: toda persona que realiza un período de prácticas que tenga un contrato de ***trabajo o*** una relación laboral tal como se definen en el Derecho, los convenios colectivos o las prácticas vigentes en cada uno de los Estado miembros, teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia;	b) «trabajador en prácticas»: toda persona que realiza un período de prácticas que tenga un contrato de ***prácticas y cuya situación difiere de*** una relación laboral ***regular*** tal como se definen en el Derecho, los convenios colectivos o las prácticas vigentes en cada uno de los Estado miembros, teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia;

Or. fr

Enmienda 371
Arba Kokalari

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) «trabajador en prácticas»: toda persona que realiza un período de prácticas que tenga ***un contrato de trabajo o*** una	b) «trabajador en prácticas»: toda persona que realiza un período de prácticas que tenga una relación laboral tal como se

relación laboral tal como se definen en el Derecho, los convenios colectivos o las prácticas vigentes en cada uno de los Estado miembros, teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia;

definen en el Derecho, los convenios colectivos o las prácticas vigentes en cada uno de los Estado miembros, teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia;

Or. en

Enmienda 372
Raúl de la Hoz Quintano, Rosa Estaràs Ferragut, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) «trabajador en prácticas»: toda persona que realiza un período de prácticas que tenga un contrato de trabajo o una relación laboral tal como se definen en el Derecho, los convenios colectivos o las prácticas vigentes en cada uno de los Estado miembros, teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia;	b) «trabajador en prácticas»: toda persona que realiza un período de prácticas que tenga un contrato de trabajo o una relación laboral tal como se definen en el Derecho, los convenios colectivos o las prácticas vigentes en cada uno de los Estado miembros, teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia***, en el marco de un acuerdo bilateral con el empleador***;

Or. es

Enmienda 373
Andrea Wechsler

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) «trabajador en prácticas»: toda persona que realiza un período de prácticas que tenga un contrato de trabajo o una relación laboral tal como se definen en el Derecho, los convenios colectivos o las prácticas vigentes en cada uno de los Estado miembros, teniendo en cuenta la	b) «trabajador en prácticas»: toda persona que realiza un período de prácticas ***en el mercado abierto*** que tenga un contrato de trabajo o una relación laboral tal como se definen en el Derecho, los convenios colectivos o las prácticas vigentes en cada uno de los Estado miembros, teniendo en cuenta la

jurisprudencia del Tribunal de Justicia;	jurisprudencia del Tribunal de Justicia;

Or. en

Enmienda 374
Arba Kokalari

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) «período de prácticas en el mercado abierto»: período de prácticas basado en un acuerdo bilateral no obligatorio entre un trabajador en prácticas y un prestador de períodos de prácticas sin la participación de un tercero.

Or. en

Enmienda 375
Irena Joveva, Martin Hojsík, Jana Toom, Brigitte van den Berg

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) «prestador de períodos de prácticas»: empresa, servicio público de empleo u otra entidad pública, privada o sin ánimo de lucro que ofrece períodos de prácticas;

Or. en

Enmienda 376
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) «prestador de períodos de prácticas»: toda empresa, ya sea privada, pública o ambas, que ofrece períodos de prácticas;

Or. en

Enmienda 377
Jagna Marczułajtis-Walczak

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) «relación laboral regular»: toda relación laboral que no sea un período de prácticas;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 378
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) «relación laboral regular»: toda relación laboral que no sea un período de prácticas;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 379
Irena Joveva, Martin Hojsík, Jana Toom, Brigitte van den Berg

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) «relación laboral regular»: ***toda*** relación laboral que no sea un período de prácticas;	c) «relación laboral regular»: ***cualquier otra*** relación laboral que no sea un período de prácticas;

Or. en

Enmienda 380
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) «trabajador ordinario»: toda persona que mantenga una relación laboral regular.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 381
Jagna Marczułajtis-Walczak

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) «trabajador ordinario»: toda persona que mantenga una relación laboral regular.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 382
Andrea Wechsler

Propuesta de Directiva
Capítulo II

Texto de la Comisión	*Enmienda*
II Igualdad de trato	***suprimido***
3 Principio de no discriminación	
Los Estados miembros garantizarán que, en lo que respecta a las condiciones de trabajo, incluida la remuneración, los trabajadores en prácticas no reciban un trato menos favorable que los trabajadores ordinarios comparables en el mismo centro de trabajo, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas, como el desempeño de tareas distintas, el hecho de tener responsabilidades o una intensidad laboral menores o el peso del componente educativo y formativo.	
En caso de que no exista ningún trabajador ordinario comparable en el mismo centro de trabajo, la comparación se efectuará haciendo referencia al convenio colectivo aplicable o, en caso de no existir ningún convenio colectivo aplicable, de conformidad con el Derecho o las prácticas nacionales.	

Or. en

Enmienda 383
Mélanie Disdier, Rachel Blom, Pál Szekeres, Marie Dauchy, Séverine Werbrouck

Propuesta de Directiva
Artículo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 3	***suprimido***
Principio de no discriminación	
Los Estados miembros garantizarán que, en lo que respecta a las condiciones de trabajo, incluida la remuneración, los	

trabajadores en prácticas no reciban un trato menos favorable que los trabajadores ordinarios comparables en el mismo centro de trabajo, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas, como el desempeño de tareas distintas, el hecho de tener responsabilidades o una intensidad laboral menores o el peso del componente educativo y formativo.

En caso de que no exista ningún trabajador ordinario comparable en el mismo centro de trabajo, la comparación se efectuará haciendo referencia al convenio colectivo aplicable o, en caso de no existir ningún convenio colectivo aplicable, de conformidad con el Derecho o las prácticas nacionales.

Or. fr

Justificación

Dado que los trabajadores en prácticas se encuentran en una situación diferente a la de un trabajador ordinario, es incoherente establecer un principio de no discriminación entre ambos. Esto equivale también a establecer una legislación sobre el estatuto de los trabajadores en prácticas, lo que contraviene el artículo 165, apartado 4, del TFUE y al artículo 4, apartado 1, del TUE.

Enmienda 384
Andrea Wechsler

Propuesta de Directiva
Artículo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 3	***suprimido***
Principio de no discriminación	
Los Estados miembros garantizarán que, en lo que respecta a las condiciones de trabajo, incluida la remuneración, los trabajadores en prácticas no reciban un trato menos favorable que los trabajadores ordinarios comparables en el mismo centro de trabajo, a menos que se	

justifique un trato diferente por razones objetivas, como el desempeño de tareas distintas, el hecho de tener responsabilidades o una intensidad laboral menores o el peso del componente educativo y formativo.

En caso de que no exista ningún trabajador ordinario comparable en el mismo centro de trabajo, la comparación se efectuará haciendo referencia al convenio colectivo aplicable o, en caso de no existir ningún convenio colectivo aplicable, de conformidad con el Derecho o las prácticas nacionales.

Or. en

Justificación

No es necesario introducir el principio de no discriminación como nuevo concepto jurídico, ya que los trabajadores en prácticas disfrutan de todos los derechos de los trabajadores en cuanto entran en la definición de relaciones laborales regulares. Por lo tanto, es redundante.

Enmienda 385
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros garantizarán que, en lo que respecta a las condiciones de trabajo, incluida la remuneración, los trabajadores en prácticas no reciban un trato menos favorable que ***los*** trabajadores ***ordinarios comparables*** en el mismo centro de trabajo***, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas, como el desempeño de tareas distintas, el hecho de tener responsabilidades o una intensidad laboral menores o el peso del componente educativo y formativo***.	Los Estados miembros garantizarán que, en lo que respecta a las condiciones de trabajo, incluida la remuneración, los trabajadores en prácticas no reciban un trato menos favorable que ***otros*** trabajadores en el mismo centro de trabajo.

Or. en

Enmienda 386
Angelika Winzig

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros garantizarán que, en lo que respecta a las condiciones de ***trabajo***, incluida la ***remuneración***, los trabajadores en prácticas no reciban un trato menos favorable que los trabajadores ordinarios comparables en el mismo centro de trabajo, a menos que se justifique ***un trato diferente por razones objetivas, como*** el desempeño de tareas distintas, el hecho de tener responsabilidades o una intensidad laboral menores o el ***peso del*** componente ***educativo y*** formativo.	Los Estados miembros garantizarán que, en lo que respecta a las condiciones de ***los períodos de prácticas***, incluida la ***compensación***, los trabajadores en prácticas no reciban un trato menos favorable que los trabajadores ordinarios comparables en el mismo centro de trabajo, a menos que se justifique ***dicha diferencia objetivamente, por ejemplo, por*** el desempeño de tareas distintas, el hecho de tener responsabilidades***, un nivel de experiencia*** o una intensidad laboral menores o el componente formativo.

Or. en

Justificación

La redacción revisada refleja mejor la naturaleza específica de los períodos de prácticas haciendo referencia a las «condiciones de los períodos de prácticas» y a la «compensación» en lugar de a las condiciones de empleo normalizadas. Añadir «nivel de experiencia» como justificación reconoce el carácter transitorio de los períodos de prácticas y garantiza la proporcionalidad.

Enmienda 387
Henrik Dahl

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros garantizarán que, en lo que respecta a las condiciones de trabajo, incluida la remuneración, los	Los Estados miembros garantizarán que, en lo que respecta a las condiciones de trabajo, incluida la remuneración ***conforme***

trabajadores en prácticas no reciban un trato menos favorable que los trabajadores ***ordinarios*** comparables ***en el mismo centro de trabajo***, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas**,** como el desempeño de tareas distintas, el hecho de tener responsabilidades o una intensidad laboral menores o el peso del componente educativo y formativo.	***a la legislación, los convenios colectivos o las prácticas nacionales de cada Estado miembro***, los trabajadores en prácticas no reciban un trato menos favorable que los trabajadores comparables, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas como el desempeño de tareas distintas, el hecho de tener responsabilidades o una intensidad laboral menores o el peso ***mayor*** del componente educativo y formativo.

Or. en

Justificación

Una cuestión clave con la Directiva es que equipara a los trabajadores en prácticas con los trabajadores ordinarios, a pesar de las diferencias fundamentales. Los períodos de prácticas implican un aprendizaje significativo, con una curva inicial pronunciada. Sin embargo, las condiciones de trabajo se establecen para todo el período. El artículo 3 debe reflejar que la diferencia de trato está justificada por razones objetivas. Dada la naturaleza de los períodos de prácticas, debe concederse un amplio margen de apreciación a la hora de definir dichas condiciones para garantizar que se tenga en cuenta su carácter específico.

Enmienda 388
Irena Joveva, Martin Hojsík, Jana Toom, Brigitte van den Berg

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros garantizarán que, en lo que respecta a las condiciones de trabajo, incluida la remuneración, los trabajadores en prácticas no reciban un trato menos favorable que los trabajadores ordinarios comparables en el mismo centro de trabajo, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas, como el desempeño de tareas distintas, el hecho de tener responsabilidades o una intensidad laboral menores ***o el peso del componente educativo y formativo***.	Los Estados miembros garantizarán que, en lo que respecta a las condiciones de trabajo, incluida la remuneración, los trabajadores en prácticas no reciban un trato menos favorable que los trabajadores ordinarios comparables en el mismo centro de trabajo ***únicamente por estar realizando un período de prácticas***, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas, como el desempeño de tareas distintas, el hecho de tener responsabilidades o una intensidad laboral menores.

Or. en

Enmienda 389
Chiara Gemma, Georgiana Teodorescu, Francesco Torselli, Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros garantizarán que, en lo que respecta a las condiciones ***de trabajo***, incluida la ***remuneración***, los trabajadores en prácticas no reciban un trato menos favorable que los trabajadores ordinarios comparables en el mismo centro de trabajo, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas, como el desempeño de tareas distintas, el hecho de tener responsabilidades o una intensidad laboral menores o ***el peso del componente educativo y formativo***.	Los Estados miembros garantizarán que, en lo que respecta a las condiciones ***del período de prácticas***, incluida la ***compensación, conforme a la legislación, los convenios colectivos o las prácticas nacionales de cada Estado miembro***, los trabajadores en prácticas no reciban un trato menos favorable que los trabajadores ordinarios comparables en el mismo centro de trabajo, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas como el desempeño de tareas distintas, el hecho de tener responsabilidades o una intensidad laboral menores o ***fines educativos***.

Or. en

Enmienda 390
David Casa

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros garantizarán que, en lo que respecta a las condiciones de trabajo, incluida la remuneración, los trabajadores en prácticas no reciban un trato menos favorable que los trabajadores ordinarios comparables en el mismo centro de trabajo, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas, como el desempeño de tareas distintas, el hecho de tener responsabilidades o una intensidad laboral menores o el peso del componente	Los Estados miembros garantizarán que, en lo que respecta a las condiciones de trabajo, incluida la remuneración ***o compensación***, los trabajadores en prácticas no reciban un trato menos favorable que los trabajadores ordinarios comparables en el mismo centro de trabajo, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas, como el desempeño de tareas distintas, el hecho de tener responsabilidades o una intensidad laboral

educativo y formativo.	menores o el peso del componente educativo y formativo.

Or. en

Enmienda 391
Arba Kokalari

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros garantizarán que, en lo que respecta a las condiciones ***de trabajo***, incluida la ***remuneración***, los trabajadores en prácticas no reciban un trato menos favorable que los trabajadores ordinarios comparables en el mismo centro de trabajo, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas, como el desempeño de tareas distintas, el hecho de tener responsabilidades o una intensidad laboral menores o el peso del componente educativo y formativo.	Los Estados miembros garantizarán que, en lo que respecta a las condiciones ***del período de prácticas***, incluida la ***compensación***, los trabajadores en prácticas no reciban un trato menos favorable que los trabajadores ordinarios comparables en el mismo centro de trabajo, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas, como el desempeño de tareas distintas, el hecho de tener responsabilidades o una intensidad laboral menores o el peso ***mayor*** del componente educativo***, del nivel de experiencia*** y formativo.

Or. en

Enmienda 392
Maravillas Abadía Jover, Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros garantizarán que, en lo que respecta a las condiciones ***de trabajo***, incluida la remuneración, los trabajadores en prácticas no reciban un trato menos favorable que los trabajadores ordinarios comparables en el mismo centro de trabajo, a menos que se justifique un	Los Estados miembros garantizarán que, en lo que respecta a las condiciones ***del período de prácticas***, incluida la remuneración, los trabajadores en prácticas no reciban un trato menos favorable que los trabajadores ordinarios comparables en el mismo centro de trabajo, a menos que se

trato diferente por razones objetivas, como el desempeño de tareas distintas, el hecho de tener responsabilidades o una intensidad laboral menores o el peso del componente educativo y formativo.	justifique un trato diferente por razones objetivas, como el desempeño de tareas distintas, el hecho de tener responsabilidades o una intensidad laboral menores o el peso del componente educativo***, del nivel de experiencia*** y formativo.

Or. en

Enmienda 393
Branislav Ondruš

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros garantizarán que, en lo que respecta a las condiciones de trabajo, incluida la remuneración, los trabajadores en prácticas no reciban un trato menos favorable que los trabajadores ordinarios comparables en el mismo centro de trabajo, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas, como el desempeño de tareas distintas, el hecho de tener responsabilidades o una intensidad laboral menores o el peso del componente educativo y formativo.	Los Estados miembros garantizarán que, en lo que respecta a las condiciones de trabajo, incluida la remuneración, los trabajadores en prácticas no reciban un trato menos favorable que los trabajadores ordinarios comparables en el mismo centro de trabajo, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas, como el desempeño de tareas distintas, el hecho de tener responsabilidades o una intensidad laboral menores o el peso del componente educativo y formativo. ***Cuando solo se dé un trato diferente, no impedirá que los trabajadores en prácticas procedentes de entornos de bajos ingresos realicen un período de prácticas.***

Or. en

Enmienda 394
Jan-Peter Warnke, Branislav Ondruš

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros garantizarán que, en lo que respecta a las condiciones de trabajo, incluida la remuneración, los trabajadores en prácticas no reciban un trato menos favorable que los trabajadores ordinarios comparables en el mismo centro de trabajo, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas, como el desempeño de tareas distintas, el hecho de tener responsabilidades o una intensidad laboral menores o el peso del componente educativo y formativo.	Los Estados miembros garantizarán que, en lo que respecta a las condiciones de trabajo, incluida la remuneración, los trabajadores en prácticas no reciban un trato menos favorable que los trabajadores ordinarios comparables en el mismo centro de trabajo, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas, como el desempeño de tareas distintas, el hecho de tener responsabilidades o una intensidad laboral menores o el peso del componente educativo y formativo***, que se establecen tanto en el anuncio de prácticas como en el contrato de período de prácticas***.

Or. en

Enmienda 395
Catarina Martins, Estrella Galán, Anthony Smith, Konstantinos Arvanitis, Kathleen Funchion, Leila Chaibi

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros garantizarán que, en lo que respecta a las condiciones de trabajo, incluida la remuneración, los trabajadores en prácticas no reciban un trato menos favorable que los trabajadores ordinarios comparables en el mismo centro de trabajo, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas, como el desempeño de tareas distintas, el hecho de tener responsabilidades o una intensidad laboral menores o el peso del componente educativo y formativo.	Los Estados miembros garantizarán que, en lo que respecta a las condiciones de trabajo, incluida la remuneración, los trabajadores en prácticas no reciban un trato menos favorable que los trabajadores ordinarios comparables en el mismo centro de trabajo, ***en particular en lo que se refiere a horarios, instalaciones, equipos confiados y remuneración,*** a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas, como el desempeño de tareas distintas, el hecho de tener responsabilidades o una intensidad laboral menores o el peso del componente educativo y formativo.

Or. en

Enmienda 396
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros garantizarán que, en lo que respecta a las condiciones de trabajo, incluida la ***remuneración***, los trabajadores en prácticas no reciban un trato menos favorable que los trabajadores ordinarios comparables en el mismo centro de trabajo, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas, como el desempeño de tareas distintas, el hecho de tener responsabilidades o una intensidad laboral menores o el peso del componente educativo y formativo.	Los Estados miembros garantizarán que, en lo que respecta a las condiciones de trabajo, incluida la ***indemnización***, los trabajadores en prácticas ***en el mercado laboral abierto*** no reciban un trato menos favorable que los trabajadores ordinarios comparables en el mismo centro de trabajo, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas, como el desempeño de tareas distintas, el hecho de tener responsabilidades o una intensidad laboral menores o el peso del componente educativo y formativo.

Or. fr

Enmienda 397
Jagna Marczułajtis-Walczak

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Las personas con discapacidad deben tener las mismas oportunidades de prácticas que cualquier otra persona. Los Estados miembros deben esforzarse por eliminar el obstáculo a la participación en los períodos de prácticas. En virtud de un contrato de prácticas, las personas con discapacidad no deben ser penalizadas por la pérdida del subsidio por discapacidad o por el derecho a otros servicios. Los Estados miembros también deben conceder subvenciones financieras, utilizando ayudas estatales, a los

empleadores que contratan a trabajadores en prácticas con discapacidad para cubrir cualquier coste relacionado con ajustes razonables.

Or. en

Enmienda 398
Maravillas Abadía Jover, Raúl de la Hoz Quintano, Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los Estados miembros adoptarán medidas para fomentar la remuneración de los trabajadores en prácticas, teniendo en cuenta la viabilidad económica de los empleadores y las diferencias en el coste de la vida entre los Estados miembros, con incentivos fiscales para las empresas, especialmente las pymes y las empresas emergentes que ofrezcan períodos de prácticas de calidad y oportunidades de empleo estables.

Or. en

Enmienda 399
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los Estados miembros establecerán medidas concretas para promover un mayor acceso a los períodos de prácticas, en particular para las personas en situaciones vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, las personas que viven en regiones rurales, remotas o

ultraperiféricas, las personas de entornos socioeconómicos desfavorecidos y las personas con un nivel educativo inferior.

Or. en

Enmienda 400
Catarina Martins, Estrella Galán, Anthony Smith, Konstantinos Arvanitis, Kathleen Funchion, Leila Chaibi

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los Estados miembros velarán por que, en lo que respecta al acceso a los períodos de prácticas y a las condiciones de trabajo, incluida la remuneración, los períodos de prácticas respeten el principio de no discriminación, tal como se establece en las Directivas 2000/43/CE, 2000/78/CE y 2006/54/CE.

Or. en

Enmienda 401
Catarina Martins, Estrella Galán, Anthony Smith, Konstantinos Arvanitis, Kathleen Funchion, Leila Chaibi

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los Estados miembros promoverán un mayor acceso a los períodos de prácticas para los trabajadores en prácticas procedentes de entornos vulnerables, incluidos los trabajadores en prácticas con discapacidad.

Or. en

Enmienda 402
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los Estados miembros velarán por que los lugares de trabajo se adapten y sean accesibles para los trabajadores en prácticas con discapacidad.

Or. en

Enmienda 403
Catarina Martins, Estrella Galán, Anthony Smith, Konstantinos Arvanitis, Kathleen Funchion, Leila Chaibi

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los trabajadores en prácticas con discapacidad recibirán apoyo personalizado, incluidos períodos de adaptación a entornos de trabajo físicos y digitales para satisfacer necesidades específicas, calendarios de formación flexibles para tener en cuenta los requisitos relacionados con la salud y apoyo a cargo de tutores formados o responsables de enlace para personas con discapacidad designados con el fin de garantizar una experiencia satisfactoria e inclusiva. Los períodos de prácticas también incluirán disposiciones para prevenir la discriminación y promover la igualdad de oportunidades de promoción, centrándose en el desarrollo profesional y las oportunidades de empleo a largo plazo. Además, la eficacia del programa a la hora de promover la inclusividad y lograr resultados positivos para los trabajadores en prácticas con

discapacidad se evaluará de forma periódica y, cuando sea necesario, se ajustará, velando por que todos los trabajadores en prácticas reciban un trato digno y respetuoso.

Or. en

Enmienda 404
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los Estados miembros velarán por que, en lo que respecta al acceso a los períodos de prácticas y a las condiciones de trabajo, incluida la remuneración, los períodos de prácticas respeten el principio de no discriminación, tal como se establece en las Directivas 2000/43/CE, 2000/78/CE y 2006/54/CE.

Or. en

Enmienda 405
Catarina Martins, Estrella Galán, Anthony Smith, Konstantinos Arvanitis, Kathleen Funchion, Leila Chaibi

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los Estados miembros deben garantizar la igualdad de acceso y oportunidades para las personas en situación de vulnerabilidad, incluidas las personas que viven en regiones rurales, las personas de entornos educativos y socioeconómicos desfavorecidos, excarceladas y migrantes; todos los programas de prácticas

	incluirán ajustes razonables para garantizar la accesibilidad, la inclusividad y la equidad.

Or. en

Enmienda 406
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En caso de que no exista ningún trabajador ordinario comparable en el mismo centro de trabajo, la comparación se efectuará haciendo referencia al convenio colectivo aplicable o, en caso de no existir ningún convenio colectivo aplicable, de conformidad con el Derecho o las prácticas nacionales.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 407
Jagna Marczułajtis-Walczak

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En caso de que no exista ningún trabajador ordinario comparable en el mismo centro de trabajo, la comparación se efectuará haciendo referencia al convenio colectivo aplicable o, en caso de no existir ningún convenio colectivo aplicable, de conformidad con el Derecho o las prácticas nacionales.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Esta cláusula puede dar lugar a cargas excesivas para los empleadores, lo que a su vez puede disuadirles de contratar trabajadores en prácticas.

Enmienda 408
Angelika Winzig

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En caso de que no exista ningún trabajador ordinario comparable en el mismo centro de trabajo, la comparación se efectuará haciendo referencia al convenio colectivo ***aplicable o, en caso de no existir ningún*** convenio colectivo aplicable, de conformidad con el Derecho o las prácticas nacionales.	En caso de que no exista ningún trabajador ordinario comparable en el mismo centro de trabajo, la comparación se efectuará haciendo referencia al convenio colectivo ***pertinente. En caso de ausencia de un*** convenio colectivo aplicable, ***la evaluación se llevará a cabo*** de conformidad con el Derecho o las prácticas nacionales ***establecidas***.

Or. en

Justificación

Esta formulación reconoce el papel clave de los convenios colectivos a la hora de determinar las condiciones de empleo, salvaguardando al mismo tiempo la autonomía de los Estados miembros en consonancia con las tradiciones nacionales del mercado laboral. Garantiza la claridad jurídica y respeta la subsidiariedad.

Enmienda 409
Chiara Gemma, Georgiana Teodorescu, Francesco Torselli, Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En caso de que no exista ningún trabajador ordinario comparable en el mismo centro de trabajo, la comparación se efectuará haciendo referencia al convenio colectivo aplicable o, en caso de no existir ningún	En caso de que no exista ningún trabajador ordinario comparable en el mismo centro de trabajo, la comparación se efectuará haciendo referencia al convenio colectivo aplicable o, en caso de no existir ningún

convenio colectivo aplicable, de conformidad con el Derecho o las prácticas nacionales.	convenio colectivo aplicable, de conformidad con el Derecho o las prácticas nacionales. ***Los Estados miembros podrán ofrecer a los interlocutores sociales, previo acuerdo común con estos, en el nivel adecuado y en las condiciones establecidas por los Estados miembros, la posibilidad de mantener o celebrar convenios colectivos que establezcan las razones objetivas que se consideren justificativas de una diferencia de trato, de conformidad con el apartado 1.***

Or. en

Justificación

Queremos evitar posibles incertidumbres y solapamientos normativos que tienden a reintegrar los períodos de prácticas en el mercado laboral. Por lo tanto, se considera apropiado evitar malentendidos terminológicos, como la referencia a la «remuneración» típica de las relaciones laborales contractuales. También se podrá permitir a los interlocutores sociales, de conformidad con los procedimientos y prácticas de cada Estado miembro, determinar posibles excepciones al principio de igualdad de trato vinculadas a la naturaleza diferenciada de los períodos de prácticas de las relaciones laborales.

Enmienda 410
Arba Kokalari

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Con el común acuerdo de los interlocutores sociales nacionales, los Estados miembros podrán ofrecer a estos, al nivel adecuado y en las condiciones establecidas por los Estados miembros, la posibilidad de mantener o celebrar convenios colectivos que adapten, complementen o difieran de las normas incluidas en la presente Directiva, siempre que se garantice el nivel general de protección de los trabajadores y se respete el principio de no discriminación de conformidad con el apartado 1.

Or. en

Enmienda 411
Henrik Dahl

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Con el común acuerdo de los interlocutores sociales nacionales y siempre que se garantice un nivel adecuado de protección a los trabajadores en prácticas, los Estados miembros podrán ofrecer a los interlocutores sociales, en el nivel adecuado y en las condiciones establecidas por los Estados miembros, la posibilidad de mantener o celebrar convenios colectivos que adapten, complementen o difieran de las normas incluidas en el artículo 3.

Or. en

Justificación

La Directiva debe permitir excepciones a la igualdad de trato mediante convenios colectivos. Muchos períodos de prácticas se basan en acuerdos de este tipo, que ya garantizan la calidad y unas condiciones justas. Estos sistemas deben continuar, reflejando los contextos sociales y locales. Los convenios colectivos son fundamentales para adaptar las normas a sectores específicos. Otras directivas permiten a los interlocutores sociales definir términos, en particular la igualdad de trato, si se garantiza la protección (por ejemplo, las Directivas 2008/104/CE, 2019/1152 y 2003/88/CE).

Enmienda 412
Irena Joveva, Martin Hojsík, Jana Toom, Brigitte van den Berg

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los prestadores de períodos de prácticas informarán a los trabajadores en

prácticas de los puestos vacantes en la empresa o el centro de trabajo, para garantizarles que tengan las mismas oportunidades de acceder a puestos permanentes que los demás trabajadores. Esta información podrá facilitarse mediante un anuncio público en un lugar adecuado de la empresa o centro de trabajo.

Or. en

Enmienda 413
Catarina Martins, Estrella Galán, Anthony Smith, Konstantinos Arvanitis, Kathleen Funchion, Leila Chaibi

Propuesta de Directiva
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	Salud y seguridad
	Por lo que se refiere a la salud y la seguridad, los Estados miembros velarán por que los trabajadores en prácticas disfruten de garantías y protecciones iguales a las de todos los empleados y funcionarios del establecimiento. También se ofrecerán salvaguardias adicionales, como la mejora de la formación en materia de seguridad, debido a la falta de conocimientos y experiencia profesionales de los trabajadores en prácticas.

Or. en

Enmienda 414
Irena Joveva, Martin Hojsík, Jana Toom, Brigitte van den Berg

Propuesta de Directiva
Capítulo II bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Capítulo III
	Calidad y accesibilidad

Or. en

Enmienda 415
Irena Joveva, Martin Hojsík, Jana Toom, Brigitte van den Berg

Propuesta de Directiva
Capítulo II ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	Criterios de calidad
	1. A fin de garantizar la presencia de un componente educativo y formativo significativo y unas condiciones de trabajo de calidad para los trabajadores en prácticas, los Estados miembros velarán por que los períodos de prácticas incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Directiva incluyan:

Or. en

Enmienda 416
Irena Joveva, Martin Hojsík, Jana Toom, Brigitte van den Berg

Propuesta de Directiva
Capítulo II quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a) un convenio de prácticas por escrito celebrado al inicio del período de prácticas en el que se establezcan, como mínimo:
	i) la duración del período de prácticas;

ii) la remuneración que debe proporcionarse al trabajador en prácticas de conformidad con la legislación, los convenios colectivos o las prácticas vigentes en cada Estado miembro y la Directiva (UE) 2022/2041 del Parlamento Europeo y del Consejo;

iii) los objetivos de aprendizaje y formación establecidos, tras una reflexión conjunta, por el trabajador en prácticas y el prestador de períodos de prácticas para ayudar al primero a adquirir experiencia práctica y profesional y capacidades pertinentes con vistas a mejorar la empleabilidad y facilitar la transición de la educación a una relación laboral regular o el acceso a una profesión;

iv) los derechos y obligaciones del trabajador en prácticas y del prestador de períodos de prácticas y, en particular, las tareas que debe llevar a cabo el trabajador en prácticas. Estas tareas se establecerán tomando como base los objetivos de aprendizaje y formación contemplados en el inciso iii) y facilitarán el logro de dichos objetivos;

v) las políticas del prestador de períodos de prácticas en materia de confidencialidad y propiedad de los derechos de propiedad intelectual;

vi) el supervisor que se asignará al trabajador en prácticas durante el período de prácticas y las disposiciones sobre tutoría y evaluación periódicas y coherentes que deberá llevar a cabo el supervisor, orientando al trabajador en prácticas a través de las tareas asignadas;

Or. en

Enmienda 417
Irena Joveva, Martin Hojsík, Jana Toom, Brigitte van den Berg

Propuesta de Directiva
Capítulo II quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b) los derechos establecidos en las Directivas 2003/88/CE y (UE) 2019/1152 del Parlamento Europeo y del Consejo, tal como se aplican en el Derecho y las prácticas nacionales o en los convenios colectivos;

Or. en

Enmienda 418
Irena Joveva, Martin Hojsík, Jana Toom, Brigitte van den Berg

Propuesta de Directiva
Capítulo II sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c) el acceso a la protección social por parte de los trabajadores en prácticas de conformidad con los regímenes nacionales, incluido el seguro de enfermedad, las prestaciones por desempleo y las cotizaciones al régimen de pensiones.

Or. en

Enmienda 419
Irena Joveva, Martin Hojsík, Jana Toom, Brigitte van den Berg

Propuesta de Directiva
Capítulo II septies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 ter
	Accesibilidad e inclusión

Or. en

Enmienda 420
Irena Joveva, Martin Hojsík, Jana Toom, Brigitte van den Berg

Propuesta de Directiva
Capítulo II octies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1. Los Estados miembros adoptarán medidas eficaces para mejorar la accesibilidad y la inclusividad de los períodos de prácticas, en particular para las personas más alejadas del mercado laboral, incluidas las personas con discapacidad, las personas que residen en regiones rurales, remotas y ultraperiféricas, las personas de origen socioeconómico o migrante desfavorecido, las personas de la comunidad gitana y las que tienen un nivel educativo inferior.

Or. en

Enmienda 421
Irena Joveva, Martin Hojsík, Jana Toom, Brigitte van den Berg

Propuesta de Directiva
Capítulo II nonies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2. A tal fin, los Estados miembros garantizarán apoyos e incentivos suficientes, incluidos incentivos financieros, para los prestadores de períodos de prácticas, en particular las pymes, que ofrezcan períodos de prácticas a dichas personas, también mediante el uso de los fondos pertinentes de la Unión.

Or. en

Enmienda 422
Irena Joveva, Martin Hojsík, Jana Toom, Brigitte van den Berg

Propuesta de Directiva
Capítulo II decies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3. Los Estados miembros velarán por que los trabajadores en prácticas con discapacidad reciban ajustes razonables durante el período de prácticas.

Or. en

Enmienda 423
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Capítulo III - título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Relaciones laborales regulares encubiertas como períodos de prácticas	***Medidas para luchar contra las prácticas abusivas derivadas de*** períodos de prácticas ***fraudulentos en los mercados laborales***

Or. en

Enmienda 424
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Directiva
Artículo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 4	***suprimido***
Medidas para luchar contra las relaciones laborales regulares encubiertas como períodos de prácticas	
Los Estados miembros establecerán controles e inspecciones eficaces por parte de las autoridades competentes para detectar prácticas en las que una relación	

laboral regular esté encubierta como un período de prácticas que conlleve la concesión de niveles de protección inferiores, incluidas las condiciones de trabajo y la remuneración, a los que el trabajador afectado tendría derecho en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho, los convenios colectivos o las prácticas nacionales, así como para adoptar medidas coercitivas contra dichas prácticas.

Or. fr

Enmienda 425
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Medidas para ***luchar contra las relaciones laborales regulares encubiertas como*** períodos de prácticas	Medidas para ***detectar el uso de*** períodos de prácticas ***como sustitutivos del empleo estable***

Or. en

Enmienda 426
Andrea Wechsler

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Medidas para luchar contra las relaciones laborales regulares encubiertas como períodos de prácticas	***Marco jurídico*** para luchar contra las relaciones laborales regulares encubiertas como períodos de prácticas

Or. en

Enmienda 427
Chiara Gemma, Georgiana Teodorescu, Francesco Torselli, Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros establecerán controles e inspecciones eficaces por parte de las autoridades competentes para detectar prácticas en las que una relación laboral regular esté encubierta como un período de prácticas que conlleve la concesión de niveles de protección inferiores, incluidas las condiciones de trabajo y la remuneración, a los que el trabajador afectado tendría derecho en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho, los convenios colectivos o las prácticas nacionales, así como para adoptar medidas coercitivas contra dichas prácticas.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Habida cuenta de la legislación actual tanto a nivel europeo como nacional, este artículo es superfluo. Las inspecciones de trabajo a nivel nacional ya llevan a cabo dichas inspecciones. El nivel nacional es el más indicado para abordar este problema, si está respaldado por pruebas y en cooperación con los interlocutores sociales y las partes interesadas nacionales.

Enmienda 428
Andrea Wechsler

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros establecerán ***controles e inspecciones eficaces por parte de las autoridades competentes para detectar prácticas en las que*** una relación laboral regular ***esté encubierta como un***	Los Estados miembros establecerán ***un marco jurídico eficaz para abordar el encubrimiento de los períodos de prácticas en el mercado abierto como*** una relación laboral regular.

período de prácticas que conlleve la concesión de niveles de protección inferiores, incluidas las condiciones de trabajo y la remuneración, a los que el trabajador afectado tendría derecho en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho, los convenios colectivos o las prácticas nacionales, así como para adoptar medidas coercitivas contra dichas prácticas.

Or. en

Enmienda 429
Angelika Winzig

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros ***establecerán controles e inspecciones*** eficaces por parte de las autoridades competentes ***para detectar prácticas*** en las que una relación laboral regular ***esté encubierta como un período de prácticas que conlleve la concesión de niveles de protección inferiores, incluidas las condiciones de trabajo y la remuneración, a los que el trabajador afectado tendría derecho*** en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho, los convenios colectivos o las prácticas nacionales***, así como para adoptar medidas coercitivas contra dichas prácticas***.	Los Estados miembros ***adoptarán las medidas adecuadas, de conformidad con sus sistemas nacionales, para garantizar una supervisión y un control del cumplimiento*** eficaces por parte de las autoridades competentes ***con vistas a identificar y abordar las situaciones*** en las que ***un período de prácticas se utiliza para eludir los derechos y la protección asociados a*** una relación laboral regular en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho, los convenios colectivos o las prácticas nacionales ***establecidas***.

Or. en

Justificación

Esta redacción respeta la autonomía de los Estados miembros a la hora de organizar sus sistemas de inspección laboral, garantizando al mismo tiempo que se aborde eficazmente el uso indebido de los períodos de prácticas. Equilibra la necesidad de garantizar el cumplimiento con el principio de subsidiariedad.

Enmienda 430
Arba Kokalari

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros establecerán controles e inspecciones eficaces por parte de las autoridades competentes para ***detectar prácticas en las que una relación laboral regular esté encubierta*** como un período de prácticas que conlleve la concesión de niveles de protección inferiores, incluidas las condiciones de trabajo y la remuneración, a los que el trabajador afectado tendría derecho en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho, los convenios colectivos o las prácticas nacionales***, así como para adoptar medidas coercitivas contra dichas prácticas***.	Los Estados miembros establecerán ***medidas eficaces, de conformidad con el Derecho o las prácticas nacionales, en particular, según proceda,*** controles e inspecciones eficaces por parte de las autoridades competentes para ***combatir las relaciones laborales encubiertas*** como un período de prácticas que conlleve la concesión de niveles de protección inferiores, incluidas las condiciones de trabajo y la remuneración, a los que el trabajador afectado tendría derecho en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho, los convenios colectivos o las prácticas nacionales.

Or. en

Enmienda 431
Catarina Martins, Estrella Galán, Anthony Smith, Konstantinos Arvanitis, Kathleen Funchion, Leila Chaibi

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros establecerán controles e inspecciones eficaces por parte de las autoridades competentes para detectar prácticas en las que una relación laboral regular esté encubierta como un período de prácticas que conlleve la concesión de niveles de protección inferiores, incluidas las condiciones de trabajo y la remuneración, a los que el trabajador afectado tendría derecho en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho, los convenios colectivos o las	***Todos los períodos de prácticas se regirán por contratos de trabajo escritos de una duración claramente definida, que deberán registrarse ante las autoridades nacionales competentes de conformidad con las prácticas nacionales y la legislación europea pertinente. De esta forma se ha de garantizar la transparencia, el control adecuado y la protección de los derechos y los datos de los trabajadores en prácticas.*** Los Estados miembros establecerán controles e

prácticas nacionales, así como para adoptar medidas coercitivas contra dichas prácticas.

inspecciones eficaces por parte de las autoridades competentes para detectar prácticas en las que una relación laboral regular esté encubierta como un período de prácticas que conlleve la concesión de niveles de protección inferiores, incluidas las condiciones de trabajo y la remuneración, a los que el trabajador afectado tendría derecho en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho, los convenios colectivos o las prácticas nacionales, así como para adoptar medidas coercitivas contra dichas prácticas.

Or. en

Enmienda 432
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros establecerán controles e inspecciones eficaces por parte de las autoridades competentes para detectar prácticas ***en las que una relación laboral regular esté encubierta*** como un período de prácticas que conlleve la concesión de niveles de protección inferiores, incluidas las condiciones de trabajo y la remuneración, a los que el trabajador afectado tendría derecho en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho, los convenios colectivos o las prácticas nacionales, así como para adoptar medidas coercitivas contra dichas prácticas**.**	Los Estados miembros establecerán controles e inspecciones eficaces por parte de las autoridades competentes para detectar prácticas ***abusivas derivadas del uso de los períodos de prácticas*** como un período de prácticas que conlleve la concesión de niveles de protección inferiores, incluidas las condiciones de trabajo y la remuneración, a los que el trabajador ***en prácticas*** afectado tendría derecho en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho, los convenios colectivos o las prácticas nacionales, así como para adoptar medidas coercitivas contra dichas prácticas***;***

Or. en

Enmienda 433
Henrik Dahl

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros establecerán controles e inspecciones eficaces por parte de las autoridades competentes para detectar prácticas ***en las que una relación laboral regular esté encubierta como un período de prácticas*** que ***conlleve*** la concesión de niveles de protección inferiores, incluidas las condiciones de trabajo y la remuneración, a los que el trabajador afectado tendría derecho en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho, los convenios colectivos o las prácticas nacionales, así como para adoptar medidas coercitivas contra dichas prácticas.	Los Estados miembros establecerán controles e inspecciones eficaces por parte de las autoridades competentes para detectar prácticas ***abusivas*** que ***conlleven*** la concesión de niveles de protección inferiores, incluidas las condiciones de trabajo y la remuneración, a los que el trabajador ***en prácticas*** afectado tendría derecho en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho, los convenios colectivos o las prácticas nacionales, así como para adoptar medidas coercitivas contra dichas prácticas.

Or. en

Justificación

Contrariamente al proyecto de informe, estas enmiendas tienen en cuenta que los períodos de prácticas pueden utilizarse para fines distintos de facilitar la transición entre la educación y el empleo estable y que no son abusivos. Muchos períodos de prácticas en el marco de las políticas activas del mercado laboral se utilizan para la mejora de las capacidades y la formación de los desempleados (vulnerables), con el objetivo de garantizar un empleo estable. Muchos períodos de prácticas también forman parte de la educación.

Enmienda 434
Raúl de la Hoz Quintano, Rosa Estaràs Ferragut, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros ***establecerán*** controles e inspecciones eficaces por parte de las autoridades competentes para detectar prácticas en las que una relación laboral regular esté encubierta como un período de prácticas que conlleve la	Los Estados miembros ***promoverán*** controles e inspecciones eficaces por parte de las autoridades competentes para detectar prácticas en las que una relación laboral regular esté encubierta como un período de prácticas que conlleve la

concesión de niveles de protección inferiores, incluidas las condiciones de trabajo y la remuneración, a los que el trabajador afectado tendría derecho en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho, los convenios colectivos o las prácticas nacionales***, así como para adoptar*** medidas ***coercitivas contra dichas prácticas***.

concesión de niveles de protección inferiores, incluidas las condiciones de trabajo y la remuneración, a los que el trabajador afectado tendría derecho en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho, los convenios colectivos o las prácticas nacionales***. Fomentarán también la adopción de*** medidas ***que favorezcan la transparencia y el cumplimiento de la normativa vigente***.

Or. es

Enmienda 435
David Casa

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros establecerán controles e inspecciones eficaces por parte de las autoridades competentes para detectar prácticas en las que una relación laboral regular esté encubierta como un período de prácticas que conlleve la concesión de niveles de protección inferiores, incluidas las condiciones de trabajo y la remuneración, a los que el trabajador afectado tendría derecho en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho, los convenios colectivos o las prácticas nacionales, así como para adoptar medidas coercitivas contra dichas prácticas.	Los Estados miembros establecerán controles e inspecciones eficaces por parte de las autoridades competentes ***e inspectores expertos en el carácter heterogéneo de los períodos de prácticas a fin de evaluar adecuadamente la calidad de estos,*** para detectar prácticas en las que una relación laboral regular esté encubierta como un período de prácticas que conlleve la concesión de niveles de protección inferiores, incluidas las condiciones de trabajo y la remuneración, a los que el trabajador afectado tendría derecho en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho, los convenios colectivos o las prácticas nacionales, así como para adoptar medidas coercitivas contra dichas prácticas.

Or. en

Enmienda 436
Irena Joveva, Martin Hojsík, Jana Toom, Brigitte van den Berg

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros establecerán controles e inspecciones eficaces por parte de las autoridades competentes para detectar prácticas en las que una relación laboral regular esté encubierta como un período de prácticas que conlleve la concesión de niveles de protección inferiores, incluidas las condiciones de trabajo y la remuneración, a los que el trabajador afectado tendría derecho en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho, los convenios colectivos o las prácticas nacionales, así como para adoptar medidas coercitivas contra dichas prácticas.	Los Estados miembros establecerán controles e inspecciones eficaces por parte de las autoridades competentes para detectar prácticas en las que una relación laboral regular esté encubierta como un período de prácticas que conlleve ***la sustitución de puestos de trabajo regulares y*** la concesión de niveles de protección inferiores, incluidas las condiciones de trabajo y la remuneración, a los que el trabajador afectado tendría derecho en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho, los convenios colectivos o las prácticas nacionales, así como para adoptar medidas coercitivas ***y correctivas*** contra dichas prácticas.

Or. en

Enmienda 437
Miriam Lexmann

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros establecerán controles e inspecciones eficaces por parte de las autoridades competentes para detectar prácticas en las que una relación laboral regular esté encubierta como un período de prácticas que conlleve la concesión de niveles de protección inferiores, incluidas las condiciones de trabajo y la remuneración, a los que el trabajador afectado tendría derecho en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho, los convenios colectivos o las prácticas nacionales, así como para adoptar medidas coercitivas contra dichas	Los Estados miembros establecerán controles e inspecciones eficaces por parte de las autoridades competentes para detectar prácticas en las que***, en particular,*** una relación laboral regular esté encubierta como un período de prácticas que conlleve la concesión de niveles de protección inferiores, incluidas las condiciones de trabajo y la remuneración, a los que el trabajador afectado tendría derecho en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho, los convenios colectivos o las prácticas nacionales, así como para adoptar medidas coercitivas contra dichas prácticas

prácticas.	***de explotación***.

Or. en

Enmienda 438
David Casa

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros establecerán controles e inspecciones eficaces por parte de las autoridades competentes para detectar prácticas en las que una relación laboral regular esté encubierta como un período de prácticas que conlleve la concesión de niveles de protección inferiores, incluidas las condiciones de trabajo y la remuneración, a los que el trabajador afectado tendría derecho en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho, los convenios colectivos o las prácticas nacionales, así como para adoptar medidas coercitivas contra dichas prácticas.	Los Estados miembros establecerán controles e inspecciones eficaces por parte de las autoridades competentes para detectar prácticas en las que una relación laboral regular esté encubierta como un período de prácticas que conlleve la concesión de niveles de protección inferiores, incluidas las condiciones de trabajo y la remuneración ***o compensación***, a los que el trabajador afectado tendría derecho en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho, los convenios colectivos o las prácticas nacionales, así como para adoptar medidas coercitivas contra dichas prácticas.

Or. en

Enmienda 439
Maravillas Abadía Jover, Raúl de la Hoz Quintano, Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los Estados miembros aplicarán acciones específicas y reformas estructurales destinadas a apoyar los períodos de prácticas. A tal fin, los Estados miembros desarrollarán y aplicarán medidas para prevenir las prácticas de explotación, proteger los derechos laborales y

fomentar la creación de oportunidades de empleo de calidad, invirtiendo al mismo tiempo en programas de educación y formación que aborden las necesidades del mercado laboral.

Or. en

Enmienda 440
Irena Joveva, Martin Hojsík, Jana Toom, Brigitte van den Berg

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los Estados miembros animarán a los representantes de los trabajadores y otras entidades jurídicas pertinentes a que asignen una persona de contacto designada para los trabajadores en prácticas que sirva como primer punto de contacto para recabar asesoramiento sobre las vías de recurso y el apoyo disponibles en caso de sospecha de mala práctica, malas condiciones de trabajo, violaciones de sus derechos o prácticas abusivas.

Or. en

Enmienda 441
David Casa

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	En el caso de los períodos de prácticas ofrecidos por pequeñas y medianas empresas (pymes), los Estados miembros establecerán procedimientos de cumplimiento simplificados para un control y unas inspecciones eficaces, y

solo tras la recepción de una reclamación de los trabajadores en prácticas ante las autoridades competentes.

Or. en

Enmienda 442
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Evaluación de ***las relaciones laborales regulares encubiertas como*** períodos de prácticas	Evaluación de ***los*** períodos de prácticas ***fraudulentos***

Or. en

Enmienda 443
Chiara Gemma, Georgiana Teodorescu, Francesco Torselli, Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Para determinar si un supuesto período de prácticas constituye una relación laboral regular, las autoridades competentes realizarán una evaluación global de todos los elementos fácticos pertinentes. Dicha evaluación tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes elementos indicativos:	***suprimido***
a) la ausencia de un componente educativo o formativo importante en el supuesto período de prácticas;	
b) la duración excesiva del supuesto período de prácticas o de supuestos períodos de prácticas múltiples o	

consecutivos realizados por la misma persona con el mismo empleador;

c) niveles equivalentes de tareas, responsabilidades e intensidad de trabajo de los supuestos trabajadores en prácticas y los trabajadores ordinarios en puestos comparables con el mismo empleador;

d) la exigencia de experiencia laboral previa a los candidatos a períodos de prácticas en un ámbito de actividad idéntico o similar sin una justificación adecuada;

e) una proporción elevada de supuestos períodos de prácticas en comparación con las relaciones laborales regulares con el mismo empleador;

f) un número significativo de supuestos trabajadores en prácticas con el mismo empleador que hayan completado dos o más períodos de prácticas o hayan mantenido relaciones laborales regulares en un ámbito de actividad idéntico o similar antes de iniciar el supuesto período de prácticas.

Or. en

Justificación

El marco de calidad para los períodos de prácticas de 2014 ya establece criterios para que las autoridades nacionales identifiquen y aborden los períodos de prácticas fraudulentos, garantizando el control de calidad.

Enmienda 444
Andrea Wechsler

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Para determinar si un supuesto período de prácticas constituye una relación laboral regular, las autoridades competentes realizarán*** una evaluación	1. ***Los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas, de conformidad con sus sistemas y procedimientos nacionales, para prevenir y abordar el***

global ***de todos los elementos fácticos pertinentes. Dicha evaluación tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes elementos indicativos:***	***encubrimiento de relaciones laborales regulares como períodos de prácticas en el mercado abierto con el fin de eludir los derechos y la protección asociados a las relaciones laborales regulares en virtud del Derecho de la Unión o nacional, de los convenios colectivos o de las prácticas establecidas. En este contexto, los Estados miembros deben garantizar que se lleve a cabo*** una evaluación global ***basada en las circunstancias de hecho de cada caso concreto.***

Or. en

Enmienda 445
Angelika Winzig

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Para determinar si un supuesto período de prácticas constituye una relación laboral regular***, las autoridades competentes ***realizarán*** una evaluación global ***de todos los elementos fácticos pertinentes***. Dicha evaluación ***tendrá*** en cuenta***, entre otros,*** los siguientes elementos indicativos:	1. ***Los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas, de conformidad con sus sistemas y procedimientos nacionales, para prevenir y combatir el uso indebido de los períodos de prácticas con el fin de eludir los derechos y la protección asociados a las relaciones laborales regulares en virtud del Derecho de la Unión o nacional***, ***de los convenios colectivos o de las prácticas establecidas. En este contexto, los Estados miembros podrán facultar a*** las autoridades competentes ***para llevar a cabo*** una evaluación global ***basada en las circunstancias de hecho de cada caso concreto***. Dicha evaluación ***podrá tener*** en cuenta***, cuando proceda,*** los siguientes elementos ***no exhaustivos e*** indicativos:

Or. en

Enmienda 446
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Para determinar ***si un supuesto*** período de prácticas ***constituye una relación laboral regular***, las autoridades competentes realizarán una evaluación global de todos los elementos fácticos pertinentes. ***Dicha*** evaluación ***tendrá en cuenta, entre otros,*** los siguientes elementos ***indicativos***:	1. Para determinar ***la existencia de un período de prácticas fraudulento encubierto como un*** período de prácticas, las autoridades competentes realizarán una evaluación global de todos los elementos fácticos pertinentes. ***Para determinar si existe una práctica abusiva, la*** evaluación ***se basará en*** los siguientes elementos:

Or. en

Enmienda 447
Henrik Dahl

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Para ***determinar si un supuesto período de prácticas constituye una relación laboral regular***, las autoridades competentes realizarán una evaluación global de todos los elementos fácticos pertinentes. Dicha evaluación ***tendrá*** en cuenta, entre otros, los siguientes elementos indicativos:	1. Para ***detectar prácticas abusivas derivadas del uso de los períodos de prácticas***, las autoridades competentes realizarán una evaluación global de todos los elementos fácticos pertinentes ***de conformidad con el Derecho o las prácticas nacionales***. Dicha evaluación ***podrá tener*** en cuenta, entre otros, los siguientes elementos indicativos:

Or. en

Justificación

Los mercados laborales de la Unión presentan diferencias, y las autoridades nacionales y los interlocutores sociales nacionales son los más adecuados para determinar el rendimiento de las evaluaciones y lo que debe incluirse para determinar y detectar las cuestiones abusivas.

Enmienda 448
Arba Kokalari, Henrik Dahl

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Para determinar si un supuesto período de prácticas constituye una relación laboral regular, ***las autoridades competentes realizarán*** una evaluación global de todos los elementos fácticos pertinentes. Dicha evaluación ***tendrá*** en cuenta, entre otros, los siguientes elementos indicativos:	1. Para determinar si un supuesto período de prácticas constituye una relación laboral regular, ***los Estados miembros velarán por que se realice*** una evaluación global de todos los elementos fácticos pertinentes ***de conformidad con el Derecho o las prácticas nacionales***. Dicha evaluación ***podrá tener*** en cuenta, entre otros, los siguientes elementos indicativos:

Or. en

Enmienda 449
Irena Joveva, Martin Hojsík, Jana Toom, Brigitte van den Berg

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Para determinar si un supuesto período de prácticas constituye una relación laboral regular, las autoridades competentes realizarán una evaluación global de todos los elementos fácticos pertinentes. Dicha evaluación tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes elementos indicativos:	1. Para determinar si un supuesto período de prácticas constituye una relación laboral regular ***que requiere medidas correctoras***, las autoridades competentes realizarán una evaluación global de todos los elementos fácticos pertinentes***, en particular los relativos a la realización efectiva del trabajo, con independencia de cómo se haya designado la relación en cualquier acuerdo contractual que pueda haber sido acordado entre las partes implicadas***. Dicha evaluación tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes elementos indicativos:

Or. en

Enmienda 450
Miriam Lexmann

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Para determinar si un supuesto período de prácticas constituye una relación laboral regular, las autoridades competentes realizarán una evaluación global de todos los elementos fácticos pertinentes. Dicha evaluación tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes elementos indicativos:	1. Para determinar si un supuesto período de prácticas constituye una relación laboral regular, las autoridades competentes realizarán una evaluación global de todos los elementos fácticos pertinentes ***de conformidad con la legislación nacional, los convenios colectivos o las prácticas vigentes en cada Estado miembro***. Dicha evaluación tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes elementos indicativos:

Or. en

Enmienda 451
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Para determinar si un supuesto período de prácticas constituye una relación laboral regular, las autoridades competentes realizarán una evaluación global de todos los elementos fácticos pertinentes. Dicha evaluación tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes elementos indicativos:	1. Para determinar si un supuesto período de prácticas constituye una relación laboral regular, las autoridades competentes realizarán una evaluación global de todos los elementos fácticos pertinentes ***de conformidad con las prerrogativas definidas por la legislación y las prácticas nacionales***. Dicha evaluación tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes elementos indicativos:

Or. fr

Enmienda 452
Raúl de la Hoz Quintano, Rosa Estaràs Ferragut, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Para determinar si un supuesto período de prácticas constituye una relación laboral regular, las autoridades competentes realizarán una evaluación global de todos los elementos fácticos pertinentes. Dicha evaluación tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes elementos indicativos:	1. Para determinar si un supuesto período de prácticas constituye una relación laboral regular, las autoridades competentes realizarán una evaluación global de todos los elementos fácticos pertinentes ***relativos al caso concreto***. Dicha evaluación tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes elementos indicativos:

Or. es

Enmienda 453
Miriam Lexmann

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Para determinar si un supuesto período de prácticas constituye una relación laboral regular, las autoridades competentes realizarán una evaluación global de todos los elementos fácticos pertinentes. Dicha evaluación tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes elementos indicativos:	1. Para determinar si un supuesto período de prácticas constituye una relación laboral regular, las autoridades competentes realizarán una evaluación global de todos los elementos fácticos pertinentes ***en su contexto mutuo***. Dicha evaluación tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes elementos indicativos:

Or. en

Enmienda 454
Andrea Wechsler

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la ausencia de un componente	***suprimida***

educativo o formativo importante en el supuesto período de prácticas;

Or. en

Enmienda 455
Mélanie Disdier, Rachel Blom, Pál Szekeres, Marie Dauchy, Séverine Werbrouck

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***la ausencia de un componente educativo o formativo importante en*** el supuesto período de prácticas;	a) el supuesto período de prácticas ***no consiste prioritariamente en actividades de aprendizaje y formación***;

Or. fr

Justificación

La principal característica de un período de prácticas es la formación de jóvenes. No se trata de un mero componente, sino de la actividad fundamental del período de prácticas.

Enmienda 456
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la ausencia de un ***componente educativo o formativo importante en el supuesto período*** de prácticas;	a) la ausencia de un ***contrato escrito entre el trabajador en prácticas y el prestador de períodos*** de prácticas;

Or. en

Enmienda 457
Angelika Winzig

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la ausencia de un componente educativo o formativo ***importante*** en el ***supuesto*** período de prácticas;	a) la ausencia de un componente educativo o formativo ***significativo*** en el período de prácticas;

Or. en

Enmienda 458
Catarina Martins, Estrella Galán, Anthony Smith, Konstantinos Arvanitis, Kathleen Funchion, Leila Chaibi

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) la ausencia de supervisión del trabajador o trabajadores en prácticas por parte de una o varias personas competentes, formadas, cualificadas y disponibles durante todo el período de prácticas;

Or. en

Enmienda 459
Andrea Wechsler

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la duración excesiva del supuesto período de prácticas o de supuestos períodos de prácticas múltiples o consecutivos realizados por la misma persona con el mismo empleador;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 460
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la ***duración excesiva del supuesto*** período de prácticas ***o de supuestos períodos de prácticas múltiples o consecutivos realizados por la misma persona con el mismo empleador;***	b) la ***ausencia de un componente formativo, indicada por la ausencia de los siguientes elementos:***
	i) un programa de formación claro para el período de prácticas ***que establezca las capacidades, los conocimientos y las competencias que deben desarrollarse durante dicho período, así como los objetivos de aprendizaje, la asignación de tareas y oportunidades de formación que contribuirán a alcanzar estas capacidades y objetivos;***
	ii) un supervisor o tutor designado para el período de prácticas, responsable de proporcionar orientación, sesiones de apoyo, comentarios y supervisión del trabajador en prácticas durante la realización de las tareas establecidas;
	iii) una conexión clara entre las competencias que se enseñan durante el período de prácticas y las tareas asignadas llevadas a cabo por el trabajador en prácticas.

Or. en

Enmienda 461
Angelika Winzig

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***la*** duración excesiva ***del supuesto período de prácticas*** o ***de supuestos*** períodos de prácticas múltiples o consecutivos realizados ***por*** la misma persona ***con*** el mismo empleador;	b) duración excesiva o períodos de prácticas múltiples o consecutivos realizados ***entre*** la misma persona ***y*** el mismo empleador;

Or. en

Justificación

Enmienda necesaria para la coherencia del texto.

Enmienda 462
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la duración ***excesiva del supuesto*** período de prácticas o de supuestos períodos de prácticas múltiples o consecutivos realizados por la misma persona con el mismo empleador;	b) la duración ***del*** período de prácticas o de supuestos períodos de prácticas múltiples o consecutivos realizados por la misma persona con el mismo empleador;

Or. fr

Enmienda 463
Catarina Martins, Estrella Galán, Anthony Smith, Konstantinos Arvanitis, Kathleen Funchion, Leila Chaibi

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la duración excesiva del supuesto período de prácticas o de supuestos períodos de prácticas múltiples o consecutivos realizados por la misma persona con el mismo empleador;	b) la duración excesiva del supuesto período de prácticas o de supuestos períodos de prácticas múltiples o consecutivos realizados por la misma persona ***o por personas diferentes*** con el

	mismo empleador***, que no conllevan un empleo estable***;

Or. en

Enmienda 464
Andrea Wechsler

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) niveles equivalentes de tareas, responsabilidades e intensidad de trabajo de los supuestos trabajadores en prácticas y los trabajadores ordinarios en puestos comparables con el mismo empleador;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 465
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***niveles equivalentes de tareas, responsabilidades e intensidad de trabajo de los supuestos trabajadores en prácticas y los trabajadores ordinarios en puestos comparables con el mismo empleador***;	c) ***la duración excesiva de un período de prácticas***;

Or. en

Enmienda 466
Maravillas Abadía Jover, Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***niveles equivalentes de*** tareas, responsabilidades e intensidad de trabajo ***de los supuestos*** trabajadores en prácticas y los trabajadores ordinarios ***en puestos comparables con el mismo empleador;***	c) ***Las*** tareas, responsabilidades e intensidad de trabajo ***equivalentes pueden variar entre los*** trabajadores en prácticas y los trabajadores ordinarios***, lo que refleja la diferente naturaleza de sus funciones, garantizando al mismo tiempo que los períodos de prácticas ofrezcan verdaderas experiencias de aprendizaje que mejoren la empleabilidad.***

Or. en

Enmienda 467
Angelika Winzig

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) niveles equivalentes de tareas, responsabilidades e intensidad de trabajo ***de los supuestos trabajadores en prácticas*** y los trabajadores ordinarios en puestos comparables con el mismo empleador;	c) niveles equivalentes de tareas, responsabilidades***, nivel de experiencia*** e intensidad de trabajo ***entre el trabajador en prácticas*** y los trabajadores ordinarios en puestos comparables con el mismo empleador;

Or. en

Justificación

Enmienda necesaria para la coherencia del texto.

Enmienda 468
Miriam Lexmann

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) niveles ***equivalentes*** de tareas,	c) niveles de tareas, responsabilidades

responsabilidades e intensidad de trabajo de los supuestos trabajadores en prácticas ***y*** los trabajadores ordinarios en puestos comparables ***con el mismo empleador***;	e intensidad de trabajo de los supuestos trabajadores en prácticas ***en comparación con*** los trabajadores ordinarios en puestos comparables;

Or. en

Enmienda 469
Raúl de la Hoz Quintano, Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) niveles equivalentes de tareas, responsabilidades e intensidad de trabajo ***de los supuestos trabajadores*** en prácticas y los trabajadores ordinarios en puestos comparables con el mismo empleador;	c) niveles equivalentes de tareas, responsabilidades e intensidad de trabajo ***del supuesto trabajador*** en prácticas y los trabajadores ordinarios en puestos comparables con el mismo empleador;

Or. es

Enmienda 470
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) niveles equivalentes de tareas, responsabilidades e intensidad de trabajo de los ***supuestos*** trabajadores en prácticas y los trabajadores ordinarios en puestos comparables con el mismo empleador;	c) niveles equivalentes de tareas, responsabilidades e intensidad de trabajo de los trabajadores en prácticas y los trabajadores ordinarios en puestos comparables con el mismo empleador;

Or. fr

Enmienda 471
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) la falta de remuneración adecuada;

Or. en

Enmienda 472
Andrea Wechsler

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la exigencia de experiencia laboral previa a los candidatos a períodos de prácticas en un ámbito de actividad idéntico o similar sin una justificación adecuada;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 473
Maravillas Abadía Jover, Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la exigencia de experiencia laboral previa a los candidatos a períodos de prácticas en un ámbito ***de actividad*** idéntico o similar ***sin una justificación adecuada;***	d) la exigencia de experiencia laboral previa a los candidatos a períodos de prácticas en un ámbito idéntico o similar ***no debe considerarse injustificada, sino reconocida como un criterio de selección legítimo para que los empleadores garanticen que los períodos de prácticas satisfacen las necesidades de las empresas y proporcionan experiencias de aprendizaje significativas.***

Or. en

Enmienda 474
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la exigencia de experiencia laboral previa ***a los candidatos a períodos de prácticas*** en un ámbito de actividad idéntico o similar ***sin una justificación adecuada***;	d) la exigencia de ***que los candidatos tengan*** experiencia laboral previa en un ámbito de actividad idéntico o similar ***antes de iniciar el período de prácticas***;

Or. en

Enmienda 475
Branislav Ondruš

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la exigencia de experiencia laboral previa a los candidatos a períodos de prácticas en un ámbito de actividad idéntico o similar ***sin una justificación adecuada***;	d) la exigencia de experiencia laboral previa a los candidatos a períodos de prácticas en un ámbito de actividad idéntico o similar;

Or. en

Enmienda 476
Irena Joveva, Martin Hojsík, Jana Toom, Brigitte van den Berg

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la exigencia de experiencia laboral previa a los candidatos a períodos de prácticas en un ámbito de actividad idéntico o similar ***sin una justificación adecuada***;	d) la exigencia de experiencia laboral previa a los candidatos a períodos de prácticas en un ámbito de actividad idéntico o similar;

Or. en

Enmienda 477
Raúl de la Hoz Quintano, Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la exigencia de experiencia laboral previa ***a los candidatos*** a períodos de prácticas en un ámbito de actividad idéntico o similar sin una justificación adecuada;	d) la exigencia de experiencia laboral previa ***al candidato*** a períodos de prácticas en un ámbito de actividad idéntico o similar sin una justificación adecuada;

Or. es

Enmienda 478
Raúl de la Hoz Quintano, Rosa Estaràs Ferragut, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) una proporción elevada de supuestos períodos de prácticas en comparación con las relaciones laborales regulares con el mismo empleador;	***suprimida***

Or. es

Enmienda 479
Andrea Wechsler

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) una proporción elevada de supuestos períodos de prácticas en comparación con las relaciones laborales regulares con el mismo empleador;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 480
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) ***una proporción elevada de supuestos períodos de prácticas en comparación con las relaciones laborales regulares con el mismo empleador***;	e) ***la falta de ofertas públicas de prácticas que detallen la siguiente información:***
	i) las tareas previstas y el nivel de responsabilidad exigido al trabajador en prácticas;
	ii) los derechos y prestaciones del trabajador en prácticas, incluidas la remuneración, la protección social, la baja por enfermedad y la organización de la jornada laboral;
	iii) la oferta de formación y capacidades que deben adquirirse al final del período de prácticas.

Or. en

Enmienda 481
Catarina Martins, Estrella Galán, Anthony Smith, Konstantinos Arvanitis, Kathleen

Funchion, Leila Chaibi

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) una proporción elevada de ***supuestos*** períodos de prácticas ***en comparación con las relaciones laborales regulares con el mismo empleador***;	e) una proporción elevada de períodos de prácticas***, de más del 10 % del personal al servicio del empleador***;

Or. en

Enmienda 482
Angelika Winzig

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) ***una proporción elevada de supuestos períodos de*** prácticas en comparación con ***las relaciones laborales regulares con*** el mismo ***empleador***;	e) ***un número desproporcionadamente elevado de trabajadores en*** prácticas en comparación con los ***empleados ordinarios en*** el mismo ***centro de trabajo***;

Or. en

Enmienda 483
Mélanie Disdier, Rachel Blom, Pál Szekeres, Marie Dauchy, Séverine Werbrouck

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) publicaciones del empleador presentadas como búsquedas de becarios y no como ofertas de prácticas;

Or. fr

Justificación

Dado que un período de prácticas no está destinado a desempeñar una función necesaria para una empresa, la mención de una búsqueda de un becario es contraria a la voluntad de ocupar un puesto en lugar de ofrecer formación a un becario.

Enmienda 484
Raúl de la Hoz Quintano, Rosa Estaràs Ferragut, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) un número significativo de supuestos trabajadores en prácticas con el mismo empleador que hayan completado dos o más períodos de prácticas o hayan mantenido relaciones laborales regulares en un ámbito de actividad idéntico o similar antes de iniciar el supuesto período de prácticas.	***suprimida***

Or. es

Enmienda 485
Andrea Wechsler

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) un número significativo de supuestos trabajadores en prácticas con el mismo empleador que hayan completado dos o más períodos de prácticas o hayan mantenido relaciones laborales regulares en un ámbito de actividad idéntico o similar antes de iniciar el supuesto período de prácticas.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 486
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) ***un número significativo de supuestos trabajadores en prácticas con el mismo empleador que hayan completado dos o más períodos de prácticas o hayan mantenido relaciones laborales regulares en un ámbito de actividad idéntico o similar antes de iniciar el supuesto*** período de prácticas.	f) ***la ausencia de una política de contratación transparente que garantice un empleo estable una vez finalizado el*** período de prácticas.

Or. en

Enmienda 487
Angelika Winzig

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) ***un número significativo de supuestos trabajadores en prácticas con el mismo empleador que*** hayan completado ***dos o más*** períodos de prácticas o ***hayan mantenido*** relaciones laborales ***regulares*** en un ámbito de actividad idéntico o similar ***antes de iniciar el supuesto período de prácticas***.	f) ***la utilización reiterada de períodos de prácticas para personas que ya*** hayan completado ***uno o varios*** períodos de prácticas o relaciones laborales ***con el mismo empleador*** en un ámbito de actividad idéntico o similar.

Or. en

Enmienda 488
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) la renovación del período de prácticas, más allá de la duración máxima de seis meses;

Or. en

Enmienda 489
Pierfrancesco Maran, Raffaele Topo, Brando Benifei, Cecilia Strada

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Además, las autoridades competentes también tendrán en cuenta factores circunstanciales externos a la propia relación de prácticas al determinar la existencia de posibles prácticas abusivas derivadas del uso de los períodos de prácticas. La evaluación deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes factores:
	a) la elevada proporción de períodos de prácticas en relación con el tamaño del centro de trabajo;
	b) la contratación de trabajadores en prácticas que hayan completado previamente un período de prácticas en el mismo ámbito de actividad o en un ámbito similar;
	c) la prórroga reiterada de la duración de los períodos de prácticas sin ofrecer la posibilidad de progresar dentro del centro de trabajo;
	d) la sustitución de puestos permanentes por anuncios consecutivos de ofertas de prácticas;
	e) la baja proporción de períodos de prácticas que se convierten en un empleo estable.

Or. en

Enmienda 490
Maravillas Abadía Jover, Raúl de la Hoz Quintano, Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros velarán por que las medidas para evitar el abuso de los períodos de prácticas no impongan cargas administrativas desproporcionadas a los empleadores, especialmente a las pymes y las empresas emergentes, ni reduzcan la oferta de oportunidades de formación y el acceso al empleo para los jóvenes.

Or. en

Enmienda 491
Chiara Gemma, Georgiana Teodorescu, Francesco Torselli, Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Para que las autoridades competentes puedan llevar a cabo la evaluación a que se refiere el apartado 1, el empleador, previa solicitud, facilitará a dichas autoridades la siguiente información:	***suprimido***
a) el número de períodos de prácticas y de relaciones laborales regulares;	
b) la duración de los períodos de prácticas;	
c) las condiciones de trabajo, incluida la remuneración, las tareas y las responsabilidades de los supuestos	

trabajadores en prácticas y de los trabajadores ordinarios en puestos comparables;

d) las descripciones de los componentes educativos y formativos de los períodos de prácticas;

e) las ofertas de prácticas.

Or. en

Justificación

La amplia lista de información exigida a los empleadores crearía una carga administrativa significativa, en particular para las microempresas y las pequeñas empresas.

Enmienda 492
Andrea Wechsler

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Para que las autoridades competentes puedan llevar a cabo la evaluación a que se refiere el apartado 1, el empleador, previa solicitud, facilitará a dichas autoridades la siguiente información:	***suprimido***
a) el número de períodos de prácticas y de relaciones laborales regulares;	
b) la duración de los períodos de prácticas;	
c) las condiciones de trabajo, incluida la remuneración, las tareas y las responsabilidades de los supuestos trabajadores en prácticas y de los trabajadores ordinarios en puestos comparables;	
d) las descripciones de los componentes educativos y formativos de los períodos de prácticas;	
e) las ofertas de prácticas.	

Or. en

Justificación

Ya existe un conjunto completo de leyes y sentencias nacionales para orientar esta enmienda de conformidad con la legislación laboral nacional.

Enmienda 493
Angelika Winzig

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Para que las autoridades competentes puedan llevar a cabo*** la evaluación a que se refiere el apartado 1, ***el empleador, previa solicitud, facilitará*** a ***dichas*** autoridades la siguiente información:	2. ***A fin de facilitar*** la evaluación a que se refiere el apartado 1, ***los empleadores facilitarán*** a ***las*** autoridades ***competentes, previa solicitud motivada y de conformidad con los procedimientos nacionales,*** la siguiente información***, si es estrictamente necesaria para la evaluación***:

Or. en

Justificación

Esta disposición garantiza que las autoridades competentes tengan acceso a la información necesaria para evaluar el posible uso indebido de los períodos de prácticas, limitando al mismo tiempo la carga administrativa para los empleadores. Al exigir una solicitud motivada y limitar el alcance de la información a lo estrictamente necesario, la enmienda logra un equilibrio justo entre la aplicación efectiva y la necesidad de salvaguardar la proporcionalidad y la seguridad jurídica para las empresas.

Enmienda 494
Arba Kokalari

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Para que las autoridades competentes puedan llevar a cabo la evaluación a que se refiere el apartado 1, ***el***	2. Para que las autoridades competentes puedan llevar a cabo la evaluación a que se refiere el apartado 1,

empleador, previa solicitud, ***facilitará a dichas autoridades la siguiente*** información***:***	***los Estados miembros velarán por que los empleadores faciliten***, previa solicitud, ***la*** información ***necesaria a las autoridades competentes.***

Or. en

Enmienda 495
Henrik Dahl

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Para que las autoridades competentes puedan llevar a cabo la evaluación a que se refiere el apartado 1, el ***empleador***, previa solicitud, facilitará a dichas autoridades la siguiente información:	2. Para que las autoridades competentes puedan llevar a cabo la evaluación a que se refiere el apartado 1, el ***prestador de períodos de prácticas***, previa solicitud, facilitará a dichas autoridades la siguiente información:

Or. en

Justificación

Contrariamente al proyecto de informe, este conjunto de enmiendas reconoce el carácter desproporcionado de exigir a todos los prestadores de períodos de prácticas que recopilen este tipo de información para cada trabajador en prácticas. Representará un aumento significativo de las obligaciones de información para las empresas, lo que será contradictorio con los esfuerzos actuales de la Unión por reducir las cargas administrativas y aumentar la competitividad europea. El prestador de períodos de prácticas debe facilitar la información previa solicitud.

Enmienda 496
Irena Joveva, Martin Hojsík, Jana Toom, Brigitte van den Berg

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Para que las autoridades competentes puedan llevar a cabo la evaluación a que se refiere el apartado 1, el	2. Para que las autoridades competentes puedan llevar a cabo la evaluación a que se refiere el apartado 1, el

empleador, previa solicitud, facilitará a dichas autoridades la siguiente información:	empleador, previa solicitud ***y sin demora***, facilitará a dichas autoridades la siguiente información:

Or. en

Enmienda 497
Andrea Wechsler

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el número de períodos de prácticas y de relaciones laborales regulares;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 498
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***el número de períodos de prácticas y de relaciones laborales regulares***;	a) ***la proporción de trabajadores en prácticas y otros empleados en el mismo centro de trabajo***;

Or. en

Enmienda 499
Maravillas Abadía Jover, Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el número de períodos de prácticas	a) el número ***total*** de períodos de

y de ***relaciones laborales*** regulares***;***	prácticas y de ***contratos de trabajo*** regulares***, garantizando que la recogida de datos no imponga cargas administrativas innecesarias a las empresas.***

Or. en

Enmienda 500
Andrea Wechsler

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la duración de los períodos de prácticas;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 501
Maravillas Abadía Jover, Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la duración de los períodos de prácticas***;***	b) la duración de los períodos de prácticas***, teniendo en cuenta las necesidades específicas del sector y permitiendo flexibilidad a las empresas para estructurar eficazmente los períodos de formación.***

Or. en

Enmienda 502
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) las condiciones de trabajo, incluida la remuneración, las tareas y las responsabilidades de los supuestos trabajadores en prácticas y de los trabajadores ordinarios en puestos comparables;	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 503
Andrea Wechsler

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) las condiciones de trabajo, incluida la remuneración, las tareas y las responsabilidades de los supuestos trabajadores en prácticas y de los trabajadores ordinarios en puestos comparables;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 504
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) las condiciones de trabajo, incluida la remuneración, las tareas y las responsabilidades de los ***supuestos*** trabajadores en prácticas y de ***los*** trabajadores ordinarios en ***puestos comparables***;	c) las condiciones de trabajo, incluida la remuneración, las tareas y las responsabilidades de los trabajadores en prácticas y de ***otros*** trabajadores ordinarios en ***el mismo centro de trabajo***;

Or. en

Enmienda 505
Maravillas Abadía Jover, Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) las condiciones de trabajo, incluida la remuneración, las tareas y las responsabilidades de los ***supuestos*** trabajadores en prácticas ***y*** de los trabajadores ordinarios en puestos comparables***;***	c) las condiciones ***generales*** de trabajo, incluida la remuneración, las tareas y las responsabilidades ***tanto*** de los trabajadores en prácticas ***como*** de los trabajadores ordinarios en puestos comparables***, respetando al mismo tiempo el secreto comercial y la discrecionalidad operativa.***

Or. en

Enmienda 506
Angelika Winzig

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) las condiciones de trabajo, incluida la ***remuneración***, las tareas y las responsabilidades de los ***supuestos*** trabajadores en prácticas y de los trabajadores ordinarios en puestos comparables;	c) las condiciones de trabajo, incluida la ***compensación***, las tareas***, el nivel de experiencia*** y las responsabilidades de los trabajadores en prácticas y de los trabajadores ordinarios en puestos comparables;

Or. en

Justificación

Enmienda necesaria para la coherencia del texto.

Enmienda 507
Catarina Martins, Estrella Galán, Anthony Smith, Konstantinos Arvanitis, Kathleen Funchion, Leila Chaibi

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) las condiciones de trabajo, incluida la remuneración, las tareas y las responsabilidades de los supuestos trabajadores en prácticas y de los trabajadores ordinarios en puestos comparables;	c) ***las condiciones de trabajo, incluida la remuneración, los planes de seguridad social y protección social, el seguro de enfermedad y de accidentes, el período de descanso, las tareas y las responsabilidades de los supuestos trabajadores en prácticas y de los trabajadores ordinarios en puestos comparables;*** las condiciones de trabajo, incluida la remuneración, las tareas y las responsabilidades de los supuestos trabajadores en prácticas y de los trabajadores ordinarios en puestos comparables;

Or. en

Enmienda 508
Miriam Lexmann

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) las condiciones de trabajo, incluida la remuneración, las tareas y las responsabilidades de los supuestos trabajadores en prácticas y de los trabajadores ordinarios en puestos comparables;	c) las condiciones de trabajo, incluida la ***compensación o la*** remuneración, las tareas y las responsabilidades de los supuestos trabajadores en prácticas y de los trabajadores ordinarios en puestos comparables;

Or. en

Enmienda 509
Andrea Wechsler

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) las descripciones de los componentes educativos y formativos de los períodos de prácticas;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 510
Maravillas Abadía Jover, Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) ***las descripciones*** de los componentes educativos y formativos de los períodos de prácticas;	d) ***la descripción general*** de los componentes educativos y formativos de los períodos de prácticas***, garantizando que los requisitos de información no disuadan a las empresas de ofrecer oportunidades de formación***;

Or. en

Enmienda 511
Catarina Martins, Estrella Galán, Anthony Smith, Konstantinos Arvanitis, Kathleen Funchion, Leila Chaibi

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) las descripciones de los componentes educativos y formativos de los períodos de prácticas;	d) las descripciones de los componentes educativos y formativos de los períodos de prácticas; ***cada período de prácticas irá acompañado de un contrato escrito en el que se describan claramente los objetivos específicos de aprendizaje. Estos objetivos garantizarán que el***

período de prácticas tenga por objeto adquirir capacidades y conocimientos pertinentes para la educación o el desarrollo profesional del trabajador en prácticas.

Or. en

Enmienda 512
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) las descripciones de los componentes educativos y formativos de los períodos de prácticas;	d) las descripciones de los componentes educativos y formativos de los períodos de prácticas ***como se indican en el contrato escrito***;

Or. en

Enmienda 513
Catarina Martins, Estrella Galán, Anthony Smith, Konstantinos Arvanitis, Kathleen Funchion, Leila Chaibi

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) la identidad, la competencia y los títulos de las personas responsables de la supervisión del trabajador o de los trabajadores en prácticas;

Or. en

Enmienda 514
Andrea Wechsler

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) las ofertas de prácticas.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 515
Maravillas Abadía Jover, Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) las ofertas de prácticas.	e) ***información sobre*** las ofertas de prácticas***, manteniendo un equilibrio entre la transparencia y el derecho del empleador a definir criterios de selección en función de las necesidades de la empresa***.

Or. en

Enmienda 516
Mélanie Disdier, Rachel Blom, Pál Szekeres, Marie Dauchy, Séverine Werbrouck

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. A fin de facilitar la evaluación a que se refiere el apartado 1, los Estados miembros:	***suprimido***
a) definirán un límite de tiempo que indique una duración excesiva de un período de prácticas y de períodos de prácticas repetidos, también si son consecutivos, con el mismo empleador;	
b) exigirán a los empleadores que incluyan información sobre las tareas	

previstas y las condiciones laborales, en particular la remuneración, la protección social y los elementos educativos y formativos, en las ofertas y anuncios de prácticas.

Los Estados miembros podrán establecer excepciones al límite de tiempo contemplado en la letra a) en los casos en que una duración más larga esté justificada por razones objetivas.

Or. fr

Justificación

Invade las competencias de los Estados miembros.

Enmienda 517
Andrea Wechsler

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. A fin de facilitar la evaluación a que se refiere el apartado 1, los Estados miembros:	***suprimido***
a) definirán un límite de tiempo que indique una duración excesiva de un período de prácticas y de períodos de prácticas repetidos, también si son consecutivos, con el mismo empleador;	
b) exigirán a los empleadores que incluyan información sobre las tareas previstas y las condiciones laborales, en particular la remuneración, la protección social y los elementos educativos y formativos, en las ofertas y anuncios de prácticas.	
Los Estados miembros podrán establecer excepciones al límite de tiempo contemplado en la letra a) en los casos en que una duración más larga esté justificada por razones objetivas.	

Or. en

Enmienda 518
Andrea Wechsler

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A fin de facilitar la evaluación a que se refiere el apartado 1, los Estados miembros:	***suprimido***
a) definirán un límite de tiempo que indique una duración excesiva de un período de prácticas y de períodos de prácticas repetidos, también si son consecutivos, con el mismo empleador;	
b) exigirán a los empleadores que incluyan información sobre las tareas previstas y las condiciones laborales, en particular la remuneración, la protección social y los elementos educativos y formativos, en las ofertas y anuncios de prácticas.	

Or. en

Enmienda 519
Andrea Wechsler

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) definirán un límite de tiempo que indique una duración excesiva de un período de prácticas y de períodos de prácticas repetidos, también si son consecutivos, con el mismo empleador;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 520
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) definirán ***un límite de tiempo que indique una*** duración ***excesiva de un*** período de prácticas ***y de períodos de prácticas repetidos, también si son consecutivos, con el mismo empleador***;	a) definirán ***la*** duración ***mínima del*** período de prácticas ***en un mes y la duración máxima del período de prácticas en seis meses***;

Or. en

Enmienda 521
Catarina Martins, Estrella Galán, Konstantinos Arvanitis, Kathleen Funchion, Leila Chaibi

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) definirán ***un límite de tiempo que indique una*** duración ***excesiva de un*** período de prácticas y de períodos de prácticas repetidos, también si son consecutivos, con el mismo ***empleador***;	a) definirán ***la*** duración ***máxima del*** período de prácticas y de períodos de prácticas repetidos, también si son consecutivos, con el mismo ***prestador de períodos de prácticas en seis meses. Los Estados miembros podrán establecer excepciones al límite de tiempo hasta llegar a un año en los casos en que una duración más larga esté justificada por razones objetivas***;

Or. en

Enmienda 522
Irena Joveva, Martin Hojsík, Jana Toom, Brigitte van den Berg

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***definirán*** un límite de tiempo que indique una duración excesiva de un período de prácticas y de períodos de prácticas repetidos, también si son consecutivos, con el mismo empleador;	a) ***establecerán*** un límite de tiempo ***que no excederá los seis meses*** que indique una duración excesiva de un período de prácticas y de períodos de prácticas repetidos, también si son consecutivos, con el mismo empleador;

Or. en

Enmienda 523
Angelika Winzig

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***definirán un límite de tiempo que indique una*** duración ***excesiva*** de un período de prácticas ***y*** de períodos de prácticas repetidos**,** también si son consecutivos**,** con el mismo empleador;	a) ***de conformidad con sus sistemas nacionales, establecerán criterios indicativos o umbrales de referencia para apoyar la evaluación de si la*** duración de un período de prácticas ***o*** de períodos de prácticas repetidos —también si son consecutivos— con el mismo empleador**,** ***puede considerarse excesiva. Dichos criterios tendrán en cuenta la naturaleza y los objetivos específicos del período de prácticas***;

Or. en

Justificación

Esta redacción evita los plazos obligatorios, permitiendo a los Estados miembros responder con flexibilidad a los diferentes tipos de períodos de prácticas en todos los sectores. Apoya la claridad jurídica sin imponer normas uniformes, en consonancia con el principio de subsidiariedad y la diversidad de los mercados laborales nacionales.

Enmienda 524
Chiara Gemma, Georgiana Teodorescu, Francesco Torselli, Mariateresa Vivaldini,

Elena Donazzan

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) definirán un límite de tiempo que indique una duración excesiva de un período de prácticas y de períodos de prácticas repetidos, también si son consecutivos, con el mismo empleador;	a) definirán un límite de tiempo que indique una duración excesiva de un período de prácticas y de períodos de prácticas repetidos, también si son consecutivos, con el mismo empleador***, permitiendo al mismo tiempo excepciones en relación con duraciones más largas que estén justificados de forma objetiva por la complejidad de la formación o los requisitos de certificación***;

Or. en

Enmienda 525
David Casa

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) definirán un límite de tiempo que indique una duración excesiva de un período de prácticas y de períodos de prácticas repetidos, también si son consecutivos, con el mismo empleador;	a) definirán un límite de tiempo que indique una duración excesiva de un período de prácticas y de períodos de prácticas repetidos, también si son consecutivos, con el mismo empleador ***con excepciones justificadas por razones objetivas***;

Or. en

Enmienda 526
Pierfrancesco Maran, Raffaele Topo, Brando Benifei, Cecilia Strada

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) definirán un límite de tiempo que indique una duración excesiva de un período de prácticas y de períodos de prácticas repetidos, también si son consecutivos, con el mismo empleador;	a) definirán un límite de tiempo ***de seis meses*** que indique una duración excesiva de un período de prácticas y de períodos de prácticas repetidos, también si son consecutivos, con el mismo empleador;

Or. en

Enmienda 527
Andrea Wechsler

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 3 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) exigirán a los empleadores que incluyan información sobre las tareas previstas y las condiciones laborales, en particular la remuneración, la protección social y los elementos educativos y formativos, en las ofertas y anuncios de prácticas.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 528
Raúl de la Hoz Quintano, Rosa Estaràs Ferragut, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 3 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***exigirán*** a los empleadores ***que incluyan*** información sobre las tareas previstas y las condiciones laborales***, en particular la remuneración, la protección social y los elementos educativos y formativos,*** en las ofertas y anuncios de prácticas.	b) ***instarán*** a los empleadores ***a incluir*** información sobre las tareas previstas y las condiciones laborales en las ofertas y anuncios de prácticas.

Or. es

Enmienda 529
Angelika Winzig

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 3 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) exigirán a los empleadores que ***incluyan*** información ***sobre las tareas previstas y las condiciones laborales, en particular la remuneración, la protección social y los elementos educativos y formativos,*** en las ofertas y anuncios de prácticas.	b) ***Los Estados miembros*** exigirán a los empleadores que ***faciliten la misma*** información en las ofertas y anuncios de prácticas ***que exige la legislación nacional para los anuncios de empleo regular***.

Or. en

Justificación

Las prácticas en materia de anuncios de vacantes difieren en gran medida entre los Estados miembros. Este cambio refleja las diferentes tradiciones y adapta los requisitos al Derecho nacional.

Enmienda 530
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 3 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) exigirán a los empleadores que incluyan información sobre las tareas previstas y las condiciones laborales, en particular la ***remuneración***, la protección social y los elementos educativos y formativos, en las ofertas y anuncios de prácticas.	b) exigirán a los empleadores que incluyan información sobre las tareas previstas y las condiciones laborales, en particular la ***indemnización***, la protección social y los elementos educativos y formativos, en las ofertas y anuncios de prácticas.

Or. fr

Enmienda 531
Chiara Gemma, Georgiana Teodorescu, Francesco Torselli, Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 3 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) exigirán a los empleadores que incluyan información sobre las tareas previstas y las condiciones laborales, en particular la remuneración, la protección social y los elementos educativos y formativos, en las ofertas ***y anuncios*** de prácticas.	b) exigirán a los empleadores que incluyan información sobre las tareas previstas y las condiciones laborales, en particular la remuneración, la protección social y los elementos educativos y formativos, en las ofertas de prácticas.

Or. en

Enmienda 532
Jan-Peter Warnke, Branislav Ondruš

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 3 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) exigirán a los empleadores que incluyan información sobre las tareas previstas y las condiciones laborales, en particular la remuneración, la protección social y los elementos educativos y formativos, en las ofertas ***y*** anuncios de prácticas.	b) exigirán a los empleadores que incluyan información sobre las tareas previstas y las condiciones laborales, en particular la remuneración, la protección social y los elementos educativos y formativos, en las ofertas***, los*** anuncios ***y los contratos*** de prácticas.

Or. en

Enmienda 533
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 3 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) exigirán a los empleadores que incluyan información sobre las tareas previstas y las condiciones laborales, en particular la remuneración, la protección social y los elementos educativos y formativos, en las ofertas y anuncios de prácticas.	b) exigirán a los empleadores que incluyan información sobre las tareas previstas y las condiciones laborales, en particular la remuneración, la protección social y los elementos formativos***, así como las posibilidades de contratación tras haber completado un período de prácticas,*** en las ofertas y anuncios de prácticas.

Or. en

Enmienda 534
Irena Joveva, Martin Hojsík, Jana Toom, Brigitte van den Berg

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 3 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) exigirán a los empleadores que incluyan información sobre las tareas previstas y las condiciones laborales, en particular la remuneración, la protección social y los elementos educativos y formativos, en las ofertas y anuncios de prácticas.	b) exigirán a los empleadores que incluyan información sobre las tareas previstas y las condiciones laborales, en particular la remuneración, la protección social y los elementos educativos y formativos, ***y prohibirán que se incluya un requisito de experiencia laboral previa*** en las ofertas y anuncios de prácticas.

Or. en

Enmienda 535
David Casa

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 3 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) exigirán a los empleadores que incluyan información sobre las tareas previstas y las condiciones laborales, en	b) exigirán a los empleadores que incluyan información sobre las tareas previstas y las condiciones laborales, en

particular la remuneración, la protección social y los elementos educativos y formativos, en las ofertas y anuncios de prácticas.	particular la remuneración ***o compensación***, la protección social y los elementos educativos y formativos, en las ofertas y anuncios de prácticas.

Or. en

Enmienda 536
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 3 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) definirán un nivel de remuneración adecuado que garantice un nivel de vida digno al trabajador en prácticas;

Or. en

Enmienda 537
Andrea Wechsler

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros podrán establecer excepciones al límite de tiempo contemplado en la letra a) en los casos en que una duración más larga esté justificada por razones objetivas.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 538
Angelika Winzig

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros podrán establecer excepciones al límite de tiempo contemplado en la letra a) en los casos en que una duración más larga esté justificada por razones objetivas.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 539
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros podrán establecer excepciones al límite de tiempo contemplado en la letra a) en los casos en que una duración más larga esté justificada ***por razones objetivas.***	Los Estados miembros podrán establecer excepciones al límite de tiempo contemplado en la letra a) en los casos en que una duración más larga esté justificada ***para aquellos períodos de prácticas cuya finalización sea obligatoria para acceder a una profesión;***

Or. en

Enmienda 540
Irena Joveva, Martin Hojsík, Jana Toom, Brigitte van den Berg

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros podrán establecer excepciones al límite de tiempo contemplado en la letra a) en los casos en que una duración más larga esté justificada por razones objetivas.	Los Estados miembros podrán establecer excepciones al límite de tiempo contemplado en la letra a) ***o disposiciones sobre la ampliación de este*** en los casos en que una duración más larga esté justificada

por razones objetivas.

Or. en

Enmienda 541
Chiara Gemma, Georgiana Teodorescu, Francesco Torselli, Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros adoptarán medidas ***eficaces para garantizar que todo el Derecho de la Unión pertinente aplicable a los trabajadores se aplique y se cumpla plenamente en relación con los trabajadores en prácticas. En particular***:	***Para garantizar la plena consecución de los objetivos de la presente Directiva,*** los Estados miembros adoptarán ***las siguientes*** medidas:

Or. en

Justificación

Queremos garantizar que la Directiva mantenga la distinción jurídica entre períodos de prácticas y relaciones laborales. No puede considerarse que los trabajadores en prácticas tengan un contrato de trabajo, por lo que el Derecho de la Unión no puede aplicarse del mismo modo que a los trabajadores. Los Estados miembros deben poder regular eficazmente los períodos de prácticas dentro de sus marcos jurídicos vigentes sin que ello suponga una carga indebida para los empleadores.

Enmienda 542
Angelika Winzig

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros adoptarán medidas ***eficaces*** para garantizar que ***todo el Derecho de la Unión pertinente aplicable a los trabajadores se aplique y se cumpla plenamente en relación con los trabajadores en prácticas***. En particular:	Los Estados miembros adoptarán medidas ***adecuadas, de conformidad con sus sistemas y prácticas nacionales,*** para garantizar que ***los trabajadores en prácticas se beneficien de los derechos y la protección que les son aplicables en***

	virtud del Derecho de la Unión y nacional, de los convenios colectivos o de las prácticas establecidas. En particular***, los Estados miembros***:

Or. en

Justificación

Esta enmienda aclara que los trabajadores en prácticas no deben ser tratados automáticamente como trabajadores con arreglo al Derecho de la Unión. Garantiza que reciban las protecciones específicamente aplicables a su condición, respetando al mismo tiempo los sistemas nacionales de aplicación y evitando la inseguridad jurídica.

Enmienda 543
Mélanie Disdier, Rachel Blom, Pál Szekeres, Marie Dauchy, Séverine Werbrouck

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros adoptarán medidas eficaces para garantizar que ***todo el Derecho de la Unión pertinente aplicable a los trabajadores*** se ***aplique y se cumpla*** plenamente ***en relación con los trabajadores en prácticas***. En particular:	Los Estados miembros adoptarán medidas eficaces para garantizar que se ***respete*** plenamente ***la distinción entre trabajadores ordinarios y trabajadores en prácticas***. En particular:

Or. fr

Justificación

Dado que la normativa sobre los trabajadores en prácticas no es competencia de la Unión Europea, intentar aplicar el Derecho de la Unión es contrario a los Tratados.

Enmienda 544
Andrea Wechsler

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros adoptarán medidas	Los Estados miembros adoptarán medidas

eficaces para garantizar que todo el Derecho de la Unión pertinente aplicable a los trabajadores se aplique y se cumpla plenamente en relación con los trabajadores en prácticas. ***En particular:***	eficaces para garantizar que todo el Derecho de la Unión pertinente aplicable a los trabajadores se aplique y se cumpla plenamente en relación con los trabajadores en prácticas.

Or. en

Enmienda 545
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros adoptarán medidas eficaces para garantizar que todo el Derecho de la Unión pertinente aplicable a los trabajadores se aplique y se cumpla plenamente en relación con los trabajadores en prácticas. En particular:	*(No afecta a la versión española).*

Or. fr

Enmienda 546
Arba Kokalari, Henrik Dahl

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros adoptarán medidas eficaces para garantizar que todo el Derecho de la Unión pertinente aplicable a los trabajadores se aplique y se cumpla plenamente en relación con los trabajadores en prácticas. En particular:	Los Estados miembros adoptarán medidas eficaces ***de conformidad con el Derecho o las prácticas nacionales*** para garantizar que todo el Derecho de la Unión pertinente aplicable a los trabajadores se aplique y se cumpla plenamente en relación con los trabajadores en prácticas. En particular:

Or. en

Enmienda 547
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros adoptarán medidas eficaces para garantizar que todo el Derecho de la Unión pertinente aplicable a los trabajadores se aplique y se cumpla plenamente en relación con los trabajadores en prácticas. En particular:	Los Estados miembros adoptarán medidas eficaces para garantizar que todo el Derecho de la Unión pertinente aplicable a los trabajadores se aplique y se cumpla plenamente en relación con los trabajadores en prácticas ***en el mercado laboral abierto***. En particular:

Or. fr

Enmienda 548
Andrea Wechsler

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) garantizarán que la información sobre los derechos de los trabajadores en prácticas esté a disposición del público de forma clara, exhaustiva y fácilmente accesible;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 549
Raúl de la Hoz Quintano, Rosa Estaràs Ferragut, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) garantizarán que la información sobre los derechos de los trabajadores en prácticas esté a disposición ***del público*** de	a) garantizarán que la información sobre los derechos de los trabajadores en prácticas esté a ***su*** disposición de forma

forma clara, exhaustiva y fácilmente accesible;	clara, exhaustiva y fácilmente accesible;

Or. es

Enmienda 550
Irena Joveva, Martin Hojsík, Jana Toom, Brigitte van den Berg

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) garantizarán que la información sobre los derechos de los trabajadores en prácticas esté a disposición del público de forma clara, exhaustiva y fácilmente accesible;	a) garantizarán que la información sobre los derechos de los trabajadores en prácticas esté a disposición del público de forma ***gratuita,*** clara, exhaustiva y fácilmente accesible***, también en formatos accesibles para las personas con discapacidad***;

Or. en

Enmienda 551
Mélanie Disdier, Rachel Blom, Pál Szekeres, Marie Dauchy

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) garantizarán que la información sobre los derechos de los trabajadores en prácticas esté a disposición del público de forma clara, exhaustiva y fácilmente accesible;	a) garantizarán que la información sobre los derechos de los trabajadores en prácticas ***y sobre el régimen jurídico aplicable a estos*** esté a disposición del público de forma clara, exhaustiva y fácilmente accesible;

Or. fr

Enmienda 552
Andrea Wechsler

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) elaborarán orientaciones para los empleadores de trabajadores en prácticas en relación con el marco jurídico para los períodos de prácticas, incluidos los aspectos pertinentes del Derecho laboral y la protección social;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 553
Irena Joveva, Martin Hojsík, Jana Toom, Brigitte van den Berg

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) elaborarán orientaciones ***para los empleadores*** de trabajadores en prácticas en relación con el marco jurídico para los períodos de prácticas, incluidos los aspectos pertinentes del Derecho laboral y la protección social;	b) elaborarán orientaciones ***y proporcionarán apoyo para los prestadores de períodos de prácticas*** de trabajadores en prácticas en relación con el marco jurídico para los períodos de prácticas***, en especial las pymes***, incluidos los aspectos pertinentes del Derecho laboral y la protección social***, así como buenas prácticas relativas a la oferta de elementos de aprendizaje y formación de calidad***;

Or. en

Enmienda 554
Mélanie Disdier, Rachel Blom, Pál Szekeres, Marie Dauchy, Séverine Werbrouck

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) elaborarán orientaciones para los	b) elaborarán orientaciones para los

empleadores de trabajadores en prácticas en relación con el marco jurídico para los períodos de prácticas, incluidos los aspectos pertinentes del Derecho laboral y la protección social;	empleadores de trabajadores en prácticas en relación con el marco jurídico para los períodos de prácticas, incluidos los aspectos pertinentes del Derecho laboral y la protección social***, así como en relación con los límites legales que deben respetarse con el fin de evitar una reclasificación en un contrato de trabajo regular***;

Or. fr

Enmienda 555
Pierfrancesco Maran, Raffaele Topo, Brando Benifei, Cecilia Strada

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) elaborarán orientaciones para los empleadores de trabajadores en prácticas en relación con el marco jurídico para los períodos de prácticas, incluidos los aspectos pertinentes del Derecho laboral y la protección social;	b) elaborarán ***un marco de calidad común y*** orientaciones para los empleadores de trabajadores en prácticas en relación con el marco jurídico para los períodos de prácticas, incluidos los aspectos pertinentes del Derecho laboral y la protección social***, así como los criterios de calidad y accesibilidad para los trabajadores en prácticas***;

Or. en

Enmienda 556
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) elaborarán orientaciones para los empleadores de trabajadores en prácticas en relación con el marco jurídico para los períodos de prácticas, incluidos los aspectos pertinentes del Derecho laboral y	b) elaborarán orientaciones para los empleadores de trabajadores en prácticas en relación con el marco jurídico para los períodos de prácticas ***en el mercado laboral abierto***, incluidos los aspectos

la protección social;	pertinentes del Derecho laboral y la protección social;

Or. fr

Enmienda 557
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) establecerán controles e inspecciones eficaces por parte de las autoridades competentes para garantizar el cumplimiento del Derecho laboral pertinente en relación con los trabajadores en prácticas;	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 558
Andrea Wechsler

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) Establecerán controles e inspecciones eficaces por parte de las autoridades competentes para garantizar el cumplimiento del Derecho laboral pertinente en relación con los trabajadores en prácticas;	***suprimida***

Or. en

Justificación

No hay una definición clara de las autoridades competentes. Esto crea inseguridad jurídica y el riesgo de que se creen nuevas autoridades y de que los tribunales ordinarios ya no aborden las reclamaciones de Derecho laboral.

Enmienda 559
Arba Kokalari, Henrik Dahl

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) establecerán controles e inspecciones ***eficaces por parte de las autoridades competentes*** para garantizar el cumplimiento del Derecho laboral pertinente en relación con los trabajadores en prácticas;	c) establecerán ***medidas eficaces de conformidad con el Derecho o las prácticas nacionales, incluidos, cuando proceda,*** controles e inspecciones***,*** para garantizar el cumplimiento del Derecho laboral pertinente en relación con los trabajadores en prácticas;

Or. en

Enmienda 560
Pierfrancesco Maran, Raffaele Topo, Brando Benifei, Cecilia Strada

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) Establecerán controles e inspecciones eficaces por parte de las autoridades competentes para garantizar el cumplimiento del Derecho laboral pertinente en relación con los trabajadores en prácticas;	c) establecerán controles e inspecciones ***periódicos y*** eficaces ***que habrán de llevarse a cabo*** por parte de las autoridades competentes ***sobre un número mínimo de prestadores de períodos de prácticas*** para garantizar el cumplimiento del Derecho laboral pertinente en relación con los trabajadores en prácticas;

Or. en

Enmienda 561
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) garantizarán que las autoridades competentes dispongan de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para llevar a cabo controles e inspecciones eficaces, y de la competencia para imponer sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias;	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 562
Andrea Wechsler

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) garantizarán que las autoridades competentes dispongan de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para llevar a cabo controles e inspecciones eficaces, y de la competencia para imponer sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 563
Arba Kokalari, Henrik Dahl

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) garantizarán ***que las autoridades competentes dispongan de*** los recursos ***humanos, técnicos y financieros*** necesarios para llevar a cabo controles e inspecciones eficaces***, y de la competencia para*** imponer sanciones efectivas,	d) garantizarán ***la existencia de sistemas adecuados, de conformidad con el Derecho o las prácticas nacionales, con*** los recursos necesarios para llevar a cabo controles e inspecciones eficaces***. Estos sistemas también deben tener la***

proporcionadas y disuasorias***;***	***capacidad de*** imponer sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias***, teniendo en cuenta los diferentes enfoques entre los Estados miembros;***

Or. en

Enmienda 564
Catarina Martins, Estrella Galán, Anthony Smith, Konstantinos Arvanitis, Kathleen Funchion, Leila Chaibi

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) garantizarán que las autoridades competentes dispongan de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para llevar a cabo controles e inspecciones eficaces, y de la competencia para imponer sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias;	d) garantizarán que las autoridades competentes dispongan de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para llevar a cabo controles e inspecciones eficaces, y de la competencia para imponer sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias***, que pueden llegar hasta la prohibición de acoger a nuevos trabajadores en prácticas o la decisión de la autoridad competente de cerrar el centro de trabajo***;

Or. en

Enmienda 565
Catarina Martins, Estrella Galán, Anthony Smith, Konstantinos Arvanitis, Kathleen Funchion, Leila Chaibi

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) garantizarán que las autoridades competentes dispongan de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para llevar a cabo controles e inspecciones eficaces, y de la competencia para imponer sanciones efectivas, proporcionadas y	d) garantizarán que las autoridades competentes ***y la autoridad nacional de inspección de trabajo*** dispongan de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para llevar a cabo controles e inspecciones eficaces, y de la competencia

disuasorias;	para imponer sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias;

Or. en

Enmienda 566
Irena Joveva, Martin Hojsík, Jana Toom, Brigitte van den Berg

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) garantizarán que las autoridades competentes dispongan de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para llevar a cabo controles e inspecciones eficaces, y de la competencia para imponer sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias;	d) garantizarán que las autoridades competentes dispongan de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios ***suficientes*** para llevar a cabo controles e inspecciones eficaces, y de la competencia para imponer sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias;

Or. en

Enmienda 567
Chiara Gemma, Georgiana Teodorescu, Francesco Torselli, Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) desarrollarán las capacidades de las autoridades competentes, en particular mediante la formación y la orientación, para que se centren activamente en los empleadores que incumplan la normativa y los persigan;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 568
Andrea Wechsler

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) desarrollarán las capacidades de las autoridades competentes, en particular mediante la formación y la orientación, para que se centren activamente en los empleadores que incumplan la normativa y los persigan;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 569
Arba Kokalari, Henrik Dahl

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) desarrollarán las capacidades de ***las autoridades competentes***, en particular mediante la formación y la orientación, para que se centren activamente en los empleadores que incumplan la normativa y los persigan;	e) desarrollarán las capacidades de ***los sistemas adecuados, de conformidad con el Derecho o las prácticas nacionales***, en particular mediante la formación y la orientación, para que se centren activamente en los empleadores que incumplan la normativa y los persigan;

Or. en

Enmienda 570
Irena Joveva, Martin Hojsík, Jana Toom, Brigitte van den Berg

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) desarrollarán las capacidades de las autoridades competentes, en particular mediante la formación y la orientación, para que se centren activamente en los	e) desarrollarán las capacidades de las autoridades competentes, en particular mediante la formación y la orientación, para que se centren activamente en los

empleadores que incumplan la normativa y los persigan;	***prestadores de períodos de prácticas*** que incumplan la normativa y los persigan;

Or. en

Enmienda 571
Raúl de la Hoz Quintano, Rosa Estaràs Ferragut, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) desarrollarán las capacidades de las autoridades competentes, en particular mediante la formación y la orientación, para que se centren activamente en los empleadores que incumplan la normativa ***y los persigan***;	e) desarrollarán las capacidades de las autoridades competentes, en particular mediante la formación y la orientación, para que se centren activamente en los empleadores que incumplan la normativa;

Or. es

Enmienda 572
Andrea Wechsler

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) garantizarán, en cooperación con las autoridades competentes, que existan canales para que los trabajadores en prácticas denuncien malas prácticas y malas condiciones de trabajo y facilitarán información sobre dichos canales.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 573
Andrea Wechsler

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) garantizarán***, en cooperación con las autoridades competentes,*** que existan canales para que los trabajadores en prácticas denuncien malas prácticas y malas condiciones de trabajo y facilitarán información sobre dichos canales.	f) garantizarán que existan canales para que los trabajadores en prácticas denuncien malas prácticas y malas condiciones de trabajo y facilitarán información sobre dichos canales.

Or. en

Enmienda 574
Arba Kokalari, Henrik Dahl

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) garantizarán, en cooperación con las autoridades competentes, que existan canales para que los trabajadores en prácticas denuncien malas prácticas y malas condiciones de trabajo y facilitarán información sobre dichos canales.	f) garantizarán, en cooperación con las autoridades competentes ***o los interlocutores sociales***, ***de conformidad con el Derecho o las prácticas nacionales***, que existan canales para que los trabajadores en prácticas denuncien malas prácticas y malas condiciones de trabajo***, así como presuntas infracciones de los derechos y obligaciones en virtud de la presente Directiva,*** y facilitarán información sobre dichos canales.

Or. en

Enmienda 575
Irena Joveva, Martin Hojsík, Jana Toom, Brigitte van den Berg

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) garantizarán, en cooperación con	f) garantizarán, en cooperación con

las autoridades competentes, que existan canales para que los trabajadores en prácticas denuncien malas prácticas y malas condiciones de trabajo y facilitarán información sobre dichos canales.	las autoridades competentes, que existan canales para que los trabajadores en prácticas denuncien malas prácticas y malas condiciones de trabajo y facilitarán información sobre dichos canales ***en virtud de la letra a), cumpliendo al mismo tiempo con el Reglamento (UE) 2016/679***. ***Dichos canales deben ser accesibles para las personas con discapacidad de conformidad con la Directiva (UE) 2016/2102;***

Or. en

Enmienda 576
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) garantizarán, en cooperación con las autoridades competentes, que existan canales para que los trabajadores en prácticas denuncien malas prácticas y malas condiciones de trabajo y facilitarán información sobre dichos canales.	f) garantizarán, en cooperación con las autoridades competentes, que existan canales para que los trabajadores en prácticas denuncien malas prácticas y malas condiciones de trabajo ***de forma anónima y segura*** y facilitarán información sobre dichos canales.

Or. en

Enmienda 577
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) garantizar la validación, el reconocimiento y la portabilidad de las capacidades y competencias adquiridas

durante el período de prácticas mediante un certificado;

Or. en

Enmienda 578
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – letra f ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f ter) garantizar que los períodos de prácticas se reconozcan como experiencia laboral en los procesos de contratación en el mercado laboral;

Or. en

Enmienda 579
Maravillas Abadía Jover, Raúl de la Hoz Quintano, Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los Estados miembros fomentarán la integración de los períodos de prácticas en itinerarios posteriores a la formación que respondan a las demandas actuales y futuras del mercado laboral.

Or. en

Enmienda 580
Raúl de la Hoz Quintano, Rosa Estaràs Ferragut, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Derecho a ***reparación***	***Resolución de litigios y*** derecho a ***ser indemnizado***

Or. es

Enmienda 581
Catarina Martins, Estrella Galán, Anthony Smith, Konstantinos Arvanitis, Kathleen Funchion, Leila Chaibi

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Derecho a reparación	Derecho a reparación ***y procedimientos de urgencia***

Or. en

Enmienda 582
Angelika Winzig

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que los trabajadores en prácticas, incluidos aquellos ***cuya relación laboral*** haya concluido, tengan acceso a ***una*** resolución de litigios ***eficaz e imparcial y tengan derecho a reparación***, incluida una indemnización ***adecuada***, en caso de vulneración de los derechos que se derivan de la presente Directiva o de otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables ***a los trabajadores***.	Los Estados miembros velarán por que los trabajadores en prácticas, incluidos aquellos ***cuyo período de prácticas*** haya concluido, tengan acceso a ***mecanismos de*** resolución de litigios ***eficaces e imparciales y a recursos adecuados***, incluida***, cuando esté justificada,*** una indemnización, en caso de vulneración de los derechos que se derivan de la presente Directiva o de otras disposiciones del Derecho de la Unión ***o nacional*** aplicables.

Or. en

Justificación

Esta enmienda garantiza el acceso a la justicia para los trabajadores en prácticas, distinguiendo claramente su condición jurídica de la de los trabajadores. Respeta la autonomía procesal nacional y evita crear obligaciones no deseadas para los Estados miembros o los empleadores, en consonancia con el principio de subsidiariedad.

Enmienda 583
Mélanie Disdier, Rachel Blom, Pál Szekeres, Marie Dauchy, Séverine Werbrouck

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que los trabajadores en prácticas, incluidos aquellos cuya relación laboral haya concluido, tengan acceso a una resolución de litigios eficaz e imparcial y tengan derecho a reparación, incluida una indemnización adecuada, en caso de vulneración de ***los derechos que se derivan de la presente Directiva o de otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores***.	Los Estados miembros velarán por que los trabajadores en prácticas, incluidos aquellos cuya relación laboral haya concluido, tengan acceso a una resolución de litigios eficaz e imparcial y tengan derecho a reparación, incluida una indemnización adecuada, en caso de vulneración de ***su categoría específica que lleve a una reclasificación de su situación jurídica en un contrato de trabajo regular***.

Or. fr

Enmienda 584
Andrea Wechsler

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que los trabajadores en prácticas***, incluidos aquellos cuya relación laboral haya concluido,*** tengan acceso a una resolución de litigios eficaz e imparcial y tengan derecho a reparación***, incluida una indemnización adecuada,*** en caso de vulneración de los derechos que se derivan	Los Estados miembros velarán por que los trabajadores en prácticas tengan acceso a una resolución de litigios eficaz e imparcial y tengan derecho a reparación en caso de vulneración de los derechos que se derivan de la presente Directiva o de otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores.

de la presente Directiva o de otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores.

Or. en

Enmienda 585
Raúl de la Hoz Quintano, Rosa Estaràs Ferragut, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que los trabajadores en prácticas, incluidos aquellos cuya relación laboral haya concluido, tengan acceso a una resolución de litigios eficaz e imparcial y ***tengan derecho a reparación, incluida una indemnización adecuada,*** en caso de vulneración de los derechos que se derivan de la presente Directiva o de otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores.	Los Estados miembros velarán por que los trabajadores en prácticas, incluidos aquellos cuya relación laboral haya concluido, tengan acceso a una resolución de litigios eficaz e imparcial y ***a ser indemnizados*** en caso de vulneración de los derechos que se derivan de la presente Directiva o de otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores.

Or. es

Enmienda 586
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que los trabajadores en prácticas, incluidos aquellos ***cuya relación laboral*** haya concluido, tengan acceso a una resolución de litigios eficaz e imparcial y tengan derecho a reparación, incluida una indemnización adecuada, en caso de vulneración de los derechos que se derivan	Los Estados miembros velarán por que los trabajadores en prácticas, incluidos aquellos ***cuyo período de prácticas*** haya concluido, tengan acceso a una resolución de litigios eficaz e imparcial y tengan derecho a reparación, incluida una indemnización adecuada, en caso de vulneración de los derechos que se derivan

de la presente Directiva o de otras disposiciones del Derecho de la Unión ***aplicables a los trabajadores***.	de la presente Directiva o de otras disposiciones del Derecho de la Unión.

Or. en

Enmienda 587
Irena Joveva, Martin Hojsík, Jana Toom, Brigitte van den Berg

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que los trabajadores en prácticas, incluidos aquellos ***cuya relación laboral*** haya concluido, tengan acceso a una resolución de litigios eficaz e imparcial y tengan derecho a reparación, incluida una indemnización adecuada, en caso de vulneración de los derechos que se derivan de la presente Directiva o de otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores.	Los Estados miembros velarán por que los trabajadores en prácticas, incluidos aquellos ***cuyo período de prácticas*** haya concluido, tengan acceso a una resolución de litigios eficaz e imparcial y tengan derecho a reparación, incluida una indemnización adecuada, en caso de vulneración de los derechos que se derivan de la presente Directiva o de otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores.

Or. en

Enmienda 588
Chiara Gemma, Georgiana Teodorescu, Francesco Torselli, Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que los trabajadores en prácticas, incluidos aquellos cuya relación laboral haya concluido, tengan acceso a una resolución de litigios eficaz e imparcial y tengan derecho a reparación, incluida una indemnización adecuada, en caso de vulneración de los derechos que se derivan	Los Estados miembros velarán por que los trabajadores en prácticas, incluidos aquellos cuya relación laboral haya concluido, tengan acceso a una resolución de litigios eficaz e imparcial y tengan derecho a reparación, incluida una indemnización adecuada, en caso de vulneración de los derechos que se derivan

de la presente Directiva o de otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores.	de la presente Directiva o de otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores***, siempre que dichos mecanismos estén simplificados y sean accesibles para las microempresas y las pymes***.

Or. en

Enmienda 589
Catarina Martins, Estrella Galán, Anthony Smith, Konstantinos Arvanitis, Kathleen Funchion, Leila Chaibi

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que, durante un período de prácticas, el trabajador en prácticas pueda dirigirse, en caso de urgencia, a la autoridad competente o a las inspecciones de trabajo si no se respetan sus derechos fundamentales, en particular en materia de salud, seguridad y prevención de la violencia psicológica o sexual, con el fin de que la situación se regularice rápidamente o de que, en su defecto, se ponga fin al período de prácticas sin perjuicio para el trabajador en prácticas ni para el desarrollo de su formación.

Or. en

Enmienda 590
Chiara Gemma, Georgiana Teodorescu, Francesco Torselli, Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan

Propuesta de Directiva
Artículo 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 8	***suprimido***
Procedimientos en nombre o en favor de los trabajadores en prácticas	
Los Estados miembros velarán por que los representantes de los trabajadores puedan participar en cualquier procedimiento judicial o administrativo pertinente destinado a hacer cumplir los derechos y obligaciones derivados de la presente Directiva o de otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores. Tales representantes podrán actuar en nombre o en favor de uno o varios trabajadores en prácticas en caso de vulneración de cualquier derecho u obligación derivado de la presente Directiva o de otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores, con la aprobación de dichos trabajadores en prácticas.	

Or. en

Justificación

Queremos reiterar que los períodos de prácticas no constituyen relaciones laborales. La redacción de la propuesta de Directiva corre el riesgo de difuminar la distinción entre trabajadores en prácticas y empleados, creando inseguridad jurídica y obligaciones adicionales para las empresas. Este artículo también aborda un principio general —la lucha contra los comportamientos de «represalia» derivados del ejercicio de un derecho— que, sin embargo, ya está presente en muchos ordenamientos jurídicos nacionales y corre el riesgo de ser redundante.

Enmienda 591
Arba Kokalari

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que los representantes de los trabajadores puedan	Los Estados miembros velarán por que los representantes de los trabajadores puedan

participar en cualquier procedimiento judicial o administrativo pertinente destinado a hacer cumplir los derechos y obligaciones derivados de la presente Directiva ***o de otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores***. Tales representantes podrán actuar en nombre o en favor de ***uno o varios trabajadores*** en prácticas en caso de vulneración de cualquier derecho u obligación derivado de la presente Directiva o de otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores, con la aprobación de dichos trabajadores en prácticas.	participar***, de conformidad con el Derecho o las prácticas nacionales,*** en cualquier procedimiento judicial o administrativo pertinente destinado a hacer cumplir los derechos y obligaciones derivados de la presente Directiva ***y puedan actuar, cuando sea admisible con arreglo al Derecho o a las prácticas nacionales***. Tales representantes podrán actuar en nombre o en favor de ***un trabajador*** en prácticas en caso de vulneración de cualquier derecho u obligación derivado de la presente Directiva o de otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores, con la aprobación de dichos trabajadores en prácticas.

Or. en

Enmienda 592
Mélanie Disdier, Rachel Blom, Pál Szekeres, Marie Dauchy, Séverine Werbrouck

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que los representantes de los trabajadores puedan participar en cualquier procedimiento judicial o administrativo pertinente destinado a hacer cumplir los derechos y obligaciones derivados de la presente Directiva ***o de otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores***. Tales representantes podrán actuar en nombre o en favor de uno o varios trabajadores en prácticas en caso de vulneración de ***cualquier derecho u obligación derivado de la presente Directiva o de otras*** disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores, con la aprobación de dichos trabajadores en prácticas.	Los Estados miembros velarán por que los representantes de los trabajadores puedan participar en cualquier procedimiento judicial o administrativo pertinente destinado a hacer cumplir los derechos y obligaciones derivados de la presente Directiva. Tales representantes podrán actuar en nombre o en favor de uno o varios trabajadores en prácticas en caso de vulneración de ***su régimen jurídico que llevaría a la aplicación de las*** disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores, con la aprobación de dichos trabajadores en prácticas.

Or. fr

Enmienda 593
Angelika Winzig

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que los representantes de los trabajadores puedan participar en ***cualquier procedimiento judicial o administrativo pertinente destinado a hacer cumplir*** los derechos y obligaciones derivados de la presente Directiva ***o de otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores***. Tales representantes podrán actuar en nombre o en favor de uno o varios trabajadores en prácticas en caso de ***vulneración de cualquier derecho u obligación derivado de la presente Directiva o de otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores, con la aprobación de*** dichos trabajadores en prácticas.	Los Estados miembros velarán por que los representantes de los trabajadores ***u otros organismos pertinentes, de conformidad con el Derecho y las prácticas nacionales,*** puedan participar en ***procedimientos judiciales o administrativos para apoyar el cumplimiento de*** los derechos y obligaciones derivados de la presente Directiva. Tales representantes podrán actuar en nombre o en favor de uno o varios trabajadores en prácticas en caso de ***presuntas infracciones de tales derechos u obligaciones, con el consentimiento de dicho trabajador o*** dichos trabajadores en prácticas.

Or. en

Justificación

Esta enmienda mantiene la posibilidad de que los representantes apoyen a los trabajadores en prácticas en el ejercicio de sus derechos, distinguiendo claramente su estatuto jurídico del de los trabajadores. Preserva los marcos procesales nacionales y evita crear obligaciones no deseadas, garantizando así la coherencia con el principio de subsidiariedad.

Enmienda 594
Jan-Peter Warnke, Branislav Ondruš

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que los representantes de los trabajadores puedan participar en cualquier procedimiento judicial o administrativo pertinente destinado a hacer cumplir los derechos y obligaciones derivados de la presente Directiva o de otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores. Tales representantes podrán actuar en nombre o en favor de uno o varios trabajadores en prácticas en caso de vulneración de cualquier derecho u obligación derivado de la presente Directiva o de otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores, con la aprobación de dichos trabajadores en prácticas.	Los Estados miembros velarán por que los representantes de los trabajadores puedan participar en cualquier procedimiento judicial o administrativo pertinente destinado a hacer cumplir los derechos y obligaciones derivados de la presente Directiva o de otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores. Tales representantes podrán actuar en nombre o en favor de uno o varios trabajadores en prácticas en caso de vulneración de cualquier derecho u obligación derivado de la presente Directiva o de otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores, con la aprobación de dichos trabajadores en prácticas. ***Los representantes de los trabajadores o su empleador informarán explícitamente de esta posibilidad a los trabajadores en prácticas al inicio de su período de prácticas.***

Or. en

Enmienda 595
Raúl de la Hoz Quintano, Rosa Estaràs Ferragut, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que los representantes de los trabajadores puedan participar en cualquier procedimiento judicial o administrativo pertinente destinado a hacer cumplir los derechos y obligaciones derivados de la presente Directiva o de otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores. Tales representantes podrán actuar en nombre o en favor de uno o varios trabajadores en prácticas en caso de	Los Estados miembros velarán por que los representantes de los trabajadores puedan participar en cualquier procedimiento judicial o administrativo pertinente destinado a hacer cumplir los derechos y obligaciones derivados de la presente Directiva o de otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores***, tan solo cuando estos así lo hayan solicitado***. Tales representantes podrán actuar en nombre o en favor de uno

vulneración de cualquier derecho u obligación derivado de la presente Directiva o de otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores, con la aprobación de dichos trabajadores en prácticas.	o varios trabajadores en prácticas en caso de vulneración de cualquier derecho u obligación derivado de la presente Directiva o de otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores, con la aprobación de dichos trabajadores en prácticas.

Or. es

Enmienda 596
Catarina Martins, Estrella Galán, Anthony Smith, Konstantinos Arvanitis, Kathleen Funchion, Leila Chaibi

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que los representantes de los trabajadores puedan participar en cualquier procedimiento judicial o administrativo pertinente destinado a hacer cumplir los derechos y obligaciones derivados de la presente Directiva o de otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores. Tales representantes podrán actuar en nombre o en favor de uno o varios trabajadores en prácticas en caso de vulneración de cualquier derecho u obligación derivado de la presente Directiva o de otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores, con la aprobación de dichos trabajadores en prácticas.	Los Estados miembros velarán por que los representantes de los trabajadores ***y los sindicatos*** puedan participar en cualquier procedimiento judicial o administrativo pertinente destinado a hacer cumplir los derechos y obligaciones derivados de la presente Directiva o de otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores. Tales representantes podrán actuar en nombre o en favor de uno o varios trabajadores en prácticas en caso de vulneración de cualquier derecho u obligación derivado de la presente Directiva o de otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores, con la aprobación de dichos trabajadores en prácticas.

Or. en

Enmienda 597
Andrea Wechsler

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros ***velarán*** por que los representantes de los trabajadores puedan participar en cualquier procedimiento judicial o administrativo pertinente destinado a hacer cumplir los derechos y obligaciones derivados de la presente Directiva o de otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores. Tales representantes podrán actuar en nombre o en favor de uno o varios trabajadores en prácticas en caso de vulneración de cualquier derecho u obligación derivado de la presente Directiva o de otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores, con la aprobación de dichos trabajadores en prácticas.	Los Estados miembros ***podrán velar*** por que los representantes de los trabajadores ***u otros organismos pertinentes*** puedan participar en cualquier procedimiento judicial o administrativo pertinente destinado a hacer cumplir los derechos y obligaciones derivados de la presente Directiva o de otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores. Tales representantes podrán actuar en nombre o en favor de uno o varios trabajadores en prácticas en caso de vulneración de cualquier derecho u obligación derivado de la presente Directiva o de otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores, con la aprobación de dichos trabajadores en prácticas.

Or. en

Enmienda 598
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que los representantes de los trabajadores puedan participar en cualquier procedimiento judicial o administrativo pertinente destinado a hacer cumplir los derechos y obligaciones derivados de la presente Directiva o de otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores. Tales representantes podrán actuar en nombre o en favor de uno o varios trabajadores en prácticas en caso de vulneración de cualquier derecho u obligación derivado de la presente Directiva o de otras disposiciones del	*(No afecta a la versión española).*

Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores, con la aprobación de dichos trabajadores en prácticas.

Or. en

Enmienda 599
Irena Joveva, Martin Hojsík, Jana Toom, Brigitte van den Berg

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que los representantes de los trabajadores puedan participar en cualquier procedimiento judicial o administrativo pertinente destinado a hacer cumplir los derechos y obligaciones derivados de la presente Directiva o de otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores. Tales representantes podrán actuar en nombre o en favor de uno o varios trabajadores en prácticas en caso de vulneración de cualquier derecho u obligación derivado de la presente Directiva o de otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores, con la aprobación de dichos trabajadores en prácticas.	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 600
Irena Joveva, Martin Hojsík, Jana Toom

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Protección contra el trato y las consecuencias desfavorables	Protección contra el trato y las consecuencias desfavorables ***y carga de la***

prueba

Or. en

Enmienda 601
Irena Joveva, Martin Hojsík, Jana Toom, Brigitte van den Berg

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros introducirán las medidas necesarias para proteger a los trabajadores en prácticas y a sus representantes contra cualquier trato desfavorable por parte del ***empleador*** o contra cualesquiera consecuencias desfavorables resultantes de la interposición de una reclamación ante el ***empleador*** o de cualquier procedimiento iniciado con el objetivo de hacer cumplir los derechos establecidos en la presente Directiva o en otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores.	1. Los Estados miembros introducirán las medidas necesarias para proteger a los trabajadores en prácticas y a sus representantes contra cualquier trato desfavorable por parte del ***prestador de períodos de prácticas*** o contra cualesquiera consecuencias desfavorables resultantes de la interposición de una reclamación ante el ***prestador de períodos de prácticas*** o de cualquier procedimiento iniciado con el objetivo de hacer cumplir los derechos establecidos en la presente Directiva o en otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores.

Or. en

Enmienda 602
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros introducirán las medidas necesarias para proteger a los trabajadores en prácticas y a sus representantes contra cualquier trato desfavorable por parte del ***empleador*** o contra cualesquiera consecuencias desfavorables resultantes de la	1. Los Estados miembros introducirán las medidas necesarias para proteger a los trabajadores en prácticas y a sus representantes contra cualquier trato desfavorable por parte del ***prestador de períodos de prácticas*** o contra cualesquiera consecuencias desfavorables resultantes de

interposición de una reclamación ante el ***empleador*** o de cualquier procedimiento iniciado con el objetivo de hacer cumplir los derechos establecidos en la presente Directiva o en otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores.	la interposición de una reclamación ante el ***prestador de períodos de prácticas*** o de cualquier procedimiento iniciado con el objetivo de hacer cumplir los derechos establecidos en la presente Directiva o en otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores.

Or. en

Enmienda 603
Angelika Winzig

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros introducirán las medidas necesarias para proteger a los trabajadores en prácticas y a sus representantes contra cualquier trato desfavorable por parte del empleador o contra cualesquiera consecuencias desfavorables resultantes de la interposición de una reclamación ante el empleador o de cualquier procedimiento iniciado con el objetivo de hacer cumplir los derechos establecidos en la presente Directiva o en otras disposiciones del Derecho de la Unión ***aplicables a los trabajadores***.	1. Los Estados miembros introducirán las medidas necesarias para proteger a los trabajadores en prácticas y a sus representantes contra cualquier trato desfavorable por parte del empleador o contra cualesquiera consecuencias desfavorables resultantes de la interposición de una reclamación ante el empleador o de cualquier procedimiento iniciado con el objetivo de hacer cumplir los derechos establecidos en la presente Directiva o en otras disposiciones del Derecho de la Unión ***pertinentes para los trabajadores en prácticas***.

Or. en

Enmienda 604
Andrea Wechsler

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros introducirán las medidas necesarias para proteger a los	1. Los Estados miembros introducirán las medidas necesarias para proteger a los

trabajadores en prácticas ***y a sus representantes*** contra cualquier trato desfavorable por parte del empleador o contra cualesquiera consecuencias desfavorables resultantes de la interposición de una reclamación ante el empleador o de cualquier procedimiento iniciado con el objetivo de hacer cumplir los derechos establecidos en la presente Directiva o en otras disposiciones del Derecho de la Unión ***aplicables a los trabajadores***.	trabajadores en prácticas ***en el mercado abierto*** contra cualquier trato desfavorable por parte del empleador o contra cualesquiera consecuencias desfavorables resultantes de la interposición de una reclamación ante el empleador o de cualquier procedimiento iniciado con el objetivo de hacer cumplir los derechos establecidos en la presente Directiva o en otras disposiciones del Derecho de la Unión ***pertinentes para los trabajadores en prácticas en el mercado abierto***.

Or. en

Enmienda 605
Andrea Wechsler

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. En particular, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para prohibir el despido o su equivalente, así como cualquier acto preparatorio para el despido o su equivalente, de trabajadores en prácticas por haber ejercido los derechos establecidos en la presente Directiva o en otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 606
Arba Kokalari

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. En particular, los Estados miembros	2. En particular, los Estados miembros

adoptarán las medidas necesarias para prohibir ***el despido o su equivalente***, así como cualquier acto preparatorio para ***el despido o su equivalente, de trabajadores en prácticas*** por haber ejercido los derechos establecidos en la presente Directiva o en otras disposiciones del Derecho de la Unión ***aplicables a los trabajadores***.	adoptarán las medidas necesarias para prohibir ***la rescisión del período de prácticas***, así como cualquier acto preparatorio para ***dicha rescisión*** por haber ejercido los derechos establecidos en la presente Directiva o en otras disposiciones del Derecho de la Unión ***pertinentes para los trabajadores en prácticas***.

Or. en

Enmienda 607
Chiara Gemma, Georgiana Teodorescu, Francesco Torselli, Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. En particular, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para prohibir ***el despido o su equivalente***, así como cualquier acto preparatorio para ***el despido o su equivalente, de trabajadores en prácticas*** por haber ejercido los derechos establecidos en la presente Directiva o en otras disposiciones del Derecho de la Unión ***aplicables a los trabajadores***.	2. En particular, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para prohibir ***la rescisión del período de prácticas***, así como cualquier acto preparatorio para ***dicha rescisión*** por haber ejercido los derechos establecidos en la presente Directiva o en otras disposiciones del Derecho de la Unión ***pertinentes para los trabajadores en prácticas***.

Or. en

Justificación

Los conceptos de trabajo no pueden aplicarse a los períodos de prácticas, que no son relaciones laborales. La sustitución de «despido» por «rescisión del período de prácticas» evita ambigüedades jurídicas.

Enmienda 608
Angelika Winzig

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. En particular, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para prohibir ***el despido o su equivalente***, así como cualquier acto preparatorio para ***el despido*** o su equivalente, de trabajadores en prácticas por haber ejercido los derechos establecidos en la presente Directiva o en otras disposiciones del Derecho de la Unión ***aplicables a los trabajadores***.	2. En particular, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para prohibir ***la rescisión del período de prácticas***, así como cualquier acto preparatorio para ***dicha rescisión*** o su equivalente, de trabajadores en prácticas por haber ejercido los derechos establecidos en la presente Directiva o en otras disposiciones del Derecho de la Unión ***pertinentes para los trabajadores en prácticas***.

Or. en

Enmienda 609
Raúl de la Hoz Quintano, Rosa Estaràs Ferragut, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. En particular, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para prohibir el despido o su equivalente***, así como cualquier acto preparatorio para el despido o su equivalente,*** de trabajadores en prácticas por haber ejercido los derechos establecidos en la presente Directiva o en otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores.	2. En particular, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para prohibir el despido o su equivalente de trabajadores en prácticas por haber ejercido los derechos establecidos en la presente Directiva o en otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores.

Or. es

Enmienda 610
Catarina Martins, Estrella Galán, Anthony Smith, Konstantinos Arvanitis, Kathleen Funchion, Leila Chaibi

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. En particular, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para prohibir el despido o su equivalente, así como cualquier acto preparatorio para el despido o su equivalente, de trabajadores en prácticas por haber ejercido los derechos establecidos en la presente Directiva o en otras disposiciones del Derecho de la Unión ***aplicables a los trabajadores***.	2. En particular, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para prohibir el despido o su equivalente***, como la denegación de una oferta de empleo futuro en el prestador de períodos de prácticas***, así como cualquier acto preparatorio para el despido o su equivalente, de trabajadores en prácticas por haber ejercido los derechos establecidos en la presente Directiva o en otras disposiciones del Derecho de la Unión.

Or. en

Enmienda 611
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. En particular, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para prohibir el despido o su equivalente, así como cualquier acto preparatorio para el despido o su equivalente, de trabajadores en prácticas por haber ejercido los derechos establecidos en la presente Directiva o en otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores.	2. En particular, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para prohibir el despido o su equivalente***, como la denegación de una oferta de contratación***, así como cualquier acto preparatorio para el despido o su equivalente, de trabajadores en prácticas por haber ejercido los derechos establecidos en la presente Directiva o en otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores.

Or. en

Enmienda 612
Jagna Marczułajtis-Walczak

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los Estados miembros y los empleadores ofrecerán una formación adecuada al personal con funciones de supervisión en las organizaciones en las que estén en vigor períodos de prácticas.

Or. en

Enmienda 613
Andrea Wechsler

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los trabajadores en prácticas que consideren que han sido despedidos, o que han sido objeto de medidas con un efecto equivalente, por haber ejercido los derechos establecidos en la presente Directiva o en otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores podrán pedir al empleador que proporcione los motivos debidamente fundamentados del despido o de las medidas equivalentes. El empleador proporcionará dichos motivos por escrito.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 614
Chiara Gemma, Georgiana Teodorescu, Francesco Torselli, Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los trabajadores en prácticas que consideren que han sido despedidos, o que han sido objeto de medidas con un efecto equivalente, por haber ejercido los derechos establecidos en la presente Directiva o en otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores podrán pedir al empleador que proporcione los motivos debidamente fundamentados del despido o de las medidas equivalentes. El empleador proporcionará dichos motivos por escrito.	***suprimido***

Or. en

Justificación

La obligación de los empleadores de presentar una justificación por escrito de la finalización de un período de prácticas representa una carga excesiva, especialmente para las microempresas y las pymes.

Enmienda 615
Angelika Winzig

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los trabajadores en prácticas que consideren que ***han sido despedidos***, o que han sido objeto de medidas con un efecto equivalente, por haber ejercido los derechos establecidos en la presente Directiva o en otras disposiciones del Derecho de la Unión ***aplicables a los trabajadores*** podrán pedir al empleador que proporcione los motivos debidamente fundamentados ***del despido*** o de las medidas equivalentes. El empleador proporcionará dichos motivos por escrito.	3. Los trabajadores en prácticas que consideren que ***se ha rescindido su período de prácticas***, o que han sido objeto de medidas con un efecto equivalente, por haber ejercido los derechos establecidos en la presente Directiva o en otras disposiciones del Derecho de la Unión ***pertinentes para los trabajadores en prácticas*** podrán pedir al empleador que proporcione los motivos debidamente fundamentados ***de la rescisión*** o de las medidas equivalentes. El empleador proporcionará dichos motivos por escrito.

Or. en

Enmienda 616
Irena Joveva, Martin Hojsík, Jana Toom, Brigitte van den Berg

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los trabajadores en prácticas que consideren que han sido despedidos, o que han sido objeto de medidas con un efecto equivalente, por haber ejercido los derechos establecidos en la presente Directiva o en otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores podrán pedir al ***empleador*** que proporcione los motivos debidamente fundamentados del despido o de las medidas equivalentes. El ***empleador*** proporcionará dichos motivos por escrito.	3. Los trabajadores en prácticas que consideren que han sido despedidos, o que han sido objeto de medidas con un efecto equivalente, por haber ejercido los derechos establecidos en la presente Directiva o en otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores podrán pedir al ***prestador de períodos de prácticas*** que proporcione los motivos debidamente fundamentados del despido o de las medidas equivalentes. El ***prestador de períodos de prácticas*** proporcionará dichos motivos por escrito.

Or. en

Enmienda 617
Chiara Gemma, Georgiana Teodorescu, Francesco Torselli, Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que, cuando los trabajadores en prácticas a los que se hace referencia en el apartado 3 prueben ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad u organismo competente unos hechos que permitan presuponer que ha tenido lugar ese despido o esas medidas equivalentes, corresponda al empleador demostrar que el despido o las medidas equivalentes se han basado en motivos distintos de los	***suprimido***

mencionados en el apartado 2.

Or. en

Justificación

Se elimina la incertidumbre sobre la inversión de la carga de la prueba, que podría entrar en conflicto con el Derecho procesal nacional.

Enmienda 618
Andrea Wechsler

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que, cuando los trabajadores en prácticas a los que se hace referencia en el apartado 3 prueben ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad u organismo competente unos hechos que permitan presuponer que ha tenido lugar ese despido o esas medidas equivalentes, corresponda al empleador demostrar que el despido o las medidas equivalentes se han basado en motivos distintos de los mencionados en el apartado 2.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 619
Angelika Winzig

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros ***adoptarán las medidas necesarias para garantizar*** que, ***cuando los trabajadores en prácticas a los que se hace referencia en el***	4. Los Estados miembros ***garantizarán*** que, ***en los procedimientos relativos a la rescisión de un período de prácticas o medidas equivalentes***

apartado 3 prueben ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad u organismo competente ***unos hechos que permitan presuponer que ha tenido lugar ese despido o esas medidas equivalentes, corresponda al empleador demostrar que el despido o las medidas equivalentes se han basado en motivos distintos de los mencionados en el apartado 2***.

supuestamente vinculadas al ejercicio de los derechos en virtud de la presente Directiva, la autoridad u organismo competente ***evalúe de manera objetiva todas las circunstancias pertinentes del caso. Los Estados miembros velarán por que los trabajadores en prácticas tengan acceso efectivo a procedimientos capaces de establecer si existe tal vínculo, sin que ello suponga una carga desproporcionada para ninguna de las partes***.

Or. en

Justificación

Esta formulación evita una inversión rígida de la carga de la prueba, evitando así cargas legales y administrativas excesivas para los empleadores. Al mismo tiempo, garantiza que los trabajadores en prácticas tengan acceso a procedimientos que permitan un examen justo de las posibles rescisiones de represalia, en consonancia con el principio de proporcionalidad y la autonomía procesal nacional.

Enmienda 620
Catarina Martins, Estrella Galán, Anthony Smith, Konstantinos Arvanitis, Kathleen Funchion, Leila Chaibi

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que, cuando los trabajadores en prácticas a los que se hace referencia en el apartado 3 prueben ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad u organismo competente unos hechos que permitan presuponer que ***ha tenido lugar ese*** despido o ***esas*** medidas equivalentes***, corresponda*** al empleador demostrar que el despido o las medidas equivalentes se han basado en motivos distintos de los mencionados en el apartado 2.	4. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que, cuando los trabajadores en prácticas a los que se hace referencia en el apartado 3 prueben ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad u organismo competente unos hechos que permitan presuponer que ***se han producido represalias como consecuencia del ejercicio por parte de los trabajadores en prácticas de sus derechos según lo previsto en la presente Directiva o en otras disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a los trabajadores en prácticas, en particular la interrupción del período de prácticas, el*** despido o medidas equivalentes***. Corresponderá*** al

empleador demostrar que el despido o las medidas equivalentes se han basado en motivos distintos de los mencionados en el apartado 2.

Or. en

Enmienda 621
Irena Joveva, Martin Hojsík, Jana Toom, Brigitte van den Berg

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que, cuando los trabajadores en prácticas a los que se hace referencia en el apartado 3 prueben ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad u organismo competente unos hechos que permitan presuponer que ha tenido lugar ese despido o esas medidas equivalentes, corresponda al ***empleador*** demostrar que el despido o las medidas equivalentes se han basado en motivos distintos de los mencionados en el apartado 2.	4. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que, cuando los trabajadores en prácticas a los que se hace referencia en el apartado 3 prueben ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad u organismo competente unos hechos que permitan presuponer que ha tenido lugar ese despido o esas medidas equivalentes, corresponda al ***prestador de períodos de prácticas*** demostrar que el despido o las medidas equivalentes se han basado en motivos distintos de los mencionados en el apartado 2.

Or. en

Enmienda 622
Irena Joveva, Martin Hojsík, Jana Toom, Brigitte van den Berg

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. El apartado 4 se entenderá sin perjuicio del derecho de los Estados miembros a establecer un régimen probatorio más favorable a los trabajadores en prácticas.

Or. en

Enmienda 623
Chiara Gemma, Georgiana Teodorescu, Francesco Torselli, Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros no estarán obligados a aplicar el apartado 4 a los procedimientos en los que la investigación de los hechos corresponda a los órganos jurisdiccionales o a otra autoridad u organismo competente.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Se elimina la incertidumbre sobre la inversión de la carga de la prueba, que podría entrar en conflicto con el Derecho procesal nacional.

Enmienda 624
Andrea Wechsler

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros no estarán obligados a aplicar el apartado 4 a los procedimientos en los que la investigación de los hechos corresponda a los órganos jurisdiccionales o a otra autoridad u organismo competente.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 625
Chiara Gemma, Georgiana Teodorescu, Francesco Torselli, Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Salvo disposición en contrario de los Estados miembros, el apartado 4 no se aplicará a los procedimientos penales.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Se elimina la incertidumbre sobre la inversión de la carga de la prueba, que podría entrar en conflicto con el Derecho procesal nacional.

Enmienda 626
Andrea Wechsler

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Salvo disposición en contrario de los Estados miembros, el apartado 4 no se aplicará a los procedimientos penales.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 627
Catarina Martins, Estrella Galán, Anthony Smith, Konstantinos Arvanitis, Kathleen Funchion, Leila Chaibi

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que, durante

un período de prácticas, el trabajador en prácticas pueda dirigirse, en caso de urgencia, a la autoridad competente o a las inspecciones de trabajo si no se respetan sus derechos fundamentales, en particular en materia de salud, seguridad y prevención de la violencia psicológica o sexual, con el fin de que la situación se regularice rápidamente o de que, en su defecto, se ponga fin al período de prácticas sin perjuicio para el trabajador en prácticas ni para el desarrollo de su formación. Los Estados miembros velarán por que, en tales situaciones, el trabajador en prácticas no pueda ser objeto de represalias, en particular la interrupción del período de prácticas. Garantizarán que, si se pone fin al período de prácticas, el trabajador en prácticas pueda completar su formación y que esto no afecte a su trayectoria formativa.

Or. en

Enmienda 628
Catarina Martins, Estrella Galán, Anthony Smith, Konstantinos Arvanitis, Kathleen Funchion, Leila Chaibi

Propuesta de Directiva
Artículo 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 9 bis
	Derecho a la salud y seguridad del trabajador en prácticas
	1. Los Estados miembros velarán por que todo organismo de acogida que reciba a un trabajador en prácticas garantice y sea responsable de su salud y seguridad durante sus períodos de prácticas. Los Estados miembros velarán por que los trabajadores en prácticas disfruten de:
	– garantías y protección que sean, por lo menos, iguales a las que disfruta el

conjunto de trabajadores asalariados y funcionarios del centro de trabajo en materia de salud y seguridad;

– garantías adicionales, previstas debido a sus escasos conocimientos y experiencia en el mundo laboral y a la fragilidad de su situación, en particular en lo que se refiere a la formación en herramientas y equipos, la prevención del acoso sexual y la prevención del acoso psicológico.

2. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que los trabajadores en prácticas que se enfrenten a una situación de la que tengan motivos razonables para creer que representa un peligro grave e inminente, o una vulneración de su moralidad, sus derechos o su dignidad, puedan retirarse de inmediato de tal situación, hasta que esta haya finalizado o hayan sido debidamente informados de la ausencia del peligro o de las vulneraciones razonablemente supuestos. El ejercicio de este derecho no podrá tener ninguna repercusión en la continuación del período de prácticas, salvo que el trabajador en prácticas indique lo contrario. Tampoco afectará a la evaluación ni a la remuneración del trabajador en prácticas.

Or. en

Enmienda 629
Andrea Wechsler

Propuesta de Directiva
Artículo 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 10	***suprimido***
Sanciones	
Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables a	

cualquier infracción de las disposiciones nacionales adoptadas al amparo de la presente Directiva o de las disposiciones pertinentes ya en vigor relativas a los derechos que entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva. Las sanciones establecidas deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Or. en

Enmienda 630
Irena Joveva, Martin Hojsík, Jana Toom, Brigitte van den Berg

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables a cualquier infracción de las disposiciones nacionales adoptadas al amparo de la presente Directiva o de las disposiciones pertinentes ya en vigor relativas a los derechos que entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva. Las sanciones establecidas deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.	Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables a cualquier infracción de las disposiciones nacionales adoptadas al amparo de la presente Directiva o de las disposiciones pertinentes ya en vigor relativas a los derechos que entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva. Las sanciones establecidas deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias ***y podrán incluir el pago de una indemnización adecuada***.

Or. en

Enmienda 631
Chiara Gemma, Georgiana Teodorescu, Francesco Torselli, Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables a	Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables a

cualquier infracción de las disposiciones nacionales adoptadas al amparo de la presente Directiva o de las disposiciones pertinentes ya en vigor relativas a los derechos que entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva. Las sanciones establecidas deberán ser efectivas**,** proporcionadas ***y disuasorias***.	cualquier infracción de las disposiciones nacionales adoptadas al amparo de la presente Directiva o de las disposiciones pertinentes ya en vigor relativas a los derechos que entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva. Las sanciones establecidas deberán ser efectivas ***y*** proporcionadas.

Or. en

Enmienda 632
Irena Joveva, Martin Hojsík, Jana Toom, Brigitte van den Berg

Propuesta de Directiva
Artículo 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 10 bis
	Recogida de datos, seguimiento y evaluación
	1. Los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para garantizar el establecimiento de herramientas eficaces de recogida de datos para hacer el seguimiento de la calidad de los períodos de prácticas. La Comisión adoptará actos de ejecución para garantizar la uniformidad y comparabilidad de la recogida de datos.
	2. Los Estados miembros garantizarán que la recogida de datos de trabajadores en prácticas a escala nacional se realice de conformidad con los actos de ejecución contemplados en el apartado 1. Presentarán a la Comisión los datos recopilados cada dos años, desglosados por género, edad, discapacidad, tamaño de la empresa y sector, en la medida en que estén disponibles.
	3. La Comisión analizará los datos y la información transmitidos por los Estados miembros en el apartado 2 del presente artículo. Informará de ello cada tres años

al Parlamento Europeo y al Consejo y publicará simultáneamente los datos y la información transmitidos por los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 633
Chiara Gemma, Georgiana Teodorescu, Francesco Torselli, Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Ninguna disposición de la presente Directiva se interpretará en el sentido de reducir la protección de los trabajadores ofrecida por otros instrumentos del Derecho de la Unión o del Derecho, los convenios colectivos o las prácticas nacionales.	1. Ninguna disposición de la presente Directiva se interpretará en el sentido de reducir la protección de los trabajadores ofrecida por otros instrumentos del Derecho de la Unión o del Derecho, los convenios colectivos o las prácticas nacionales***, ni de imponer requisitos administrativos desproporcionados a las empresas, en particular a las microempresas y a las pymes***.

Or. en

Enmienda 634
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Ninguna disposición de la presente Directiva se interpretará en el sentido de reducir la protección de los trabajadores ofrecida por otros instrumentos del Derecho de la Unión o del Derecho, los convenios colectivos o las prácticas	1. Ninguna disposición de la presente Directiva se interpretará en el sentido de reducir la protección de los trabajadores***, en particular los trabajadores en prácticas,*** ofrecida por otros instrumentos del Derecho de la Unión o del Derecho, los convenios colectivos o las prácticas

nacionales.	nacionales.

Or. en

Enmienda 635
Angelika Winzig

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Ninguna disposición de la presente Directiva se interpretará en el sentido de reducir la protección de los trabajadores ofrecida por otros instrumentos del Derecho de la Unión o del Derecho, los convenios colectivos o las prácticas nacionales.	1. Ninguna disposición de la presente Directiva se interpretará en el sentido de reducir la protección de los trabajadores ***en prácticas*** ofrecida por otros instrumentos del Derecho de la Unión o del Derecho, los convenios colectivos o las prácticas nacionales.

Or. en

Enmienda 636
Mélanie Disdier, Rachel Blom, Pál Szekeres, Marie Dauchy, Séverine Werbrouck

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La presente Directiva no constituirá una justificación válida para la disminución del nivel general de protección de que ya gozan los trabajadores***, incluidos*** los trabajadores en prácticas, en los Estados miembros.	2. La presente Directiva no constituirá una justificación válida para la disminución del nivel general de protección de que ya gozan los trabajadores ***o*** los trabajadores en prácticas, en los Estados miembros.

Or. fr

Enmienda 637
Irena Joveva, Martin Hojsík, Jana Toom, Brigitte van den Berg

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La presente Directiva no constituirá una justificación válida para la disminución del nivel general de protección de que ya gozan los trabajadores***, incluidos los trabajadores en prácticas,*** en los Estados miembros.	2. La presente Directiva no constituirá una justificación válida para la disminución del nivel general de protección de que ya gozan los trabajadores en los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 638
Angelika Winzig

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La presente Directiva no constituirá una justificación válida para la disminución del nivel general de protección de que ya gozan ***los trabajadores, incluidos*** los trabajadores en prácticas***,*** en los Estados miembros.	2. La presente Directiva no constituirá una justificación válida para la disminución del nivel general de protección de que ya gozan los trabajadores en prácticas en los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 639
Arba Kokalari

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La presente Directiva no afectará a la prerrogativa de los Estados miembros de aplicar o de introducir disposiciones legales, reglamentarias o administrativas más favorables para los trabajadores, o de fomentar o permitir la aplicación de	3. La presente Directiva no afectará a la prerrogativa de los Estados miembros de aplicar o de introducir disposiciones legales, reglamentarias o administrativas más favorables para los trabajadores, o de fomentar o permitir la aplicación de

convenios colectivos que sean más favorables para los trabajadores.	convenios colectivos que sean más favorables para los trabajadores. ***Al mismo tiempo, ninguna de las disposiciones de la presente Directiva deberá interpretarse en el sentido de que obliga a introducir una relación laboral específica para los trabajadores en prácticas en su legislación nacional.***

Or. en

Enmienda 640
Angelika Winzig

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La presente Directiva no afectará a la prerrogativa de los Estados miembros de aplicar o de introducir disposiciones legales, reglamentarias o administrativas más favorables para los trabajadores, o de promover o permitir la aplicación de convenios colectivos que sean más favorables para los trabajadores.	3. La presente Directiva no afectará a la prerrogativa de los Estados miembros de aplicar o de introducir disposiciones legales, reglamentarias o administrativas más favorables para los trabajadores ***en prácticas***, o de promover o permitir la aplicación de convenios colectivos que sean más favorables para los trabajadores ***en prácticas***.

Or. en

Enmienda 641
Catarina Martins, Estrella Galán, Anthony Smith, Konstantinos Arvanitis, Kathleen Funchion, Leila Chaibi

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Con el común acuerdo de los interlocutores sociales nacionales, los Estados miembros podrán ofrecer a estos, en el nivel adecuado y en las condiciones establecidas por los Estados miembros, la

posibilidad de mantener o celebrar convenios colectivos para aplicar y complementar las protecciones establecidas en la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 642
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Con el común acuerdo de los interlocutores sociales nacionales, los Estados miembros podrán ofrecer a estos, en el nivel adecuado y en las condiciones establecidas por los Estados miembros, la posibilidad de mantener o celebrar convenios colectivos para aplicar y complementar las protecciones establecidas en la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 643
Jagna Marczułajtis-Walczak

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La Directiva no ampliará el ámbito de aplicación de los períodos de prácticas definido y utilizado en la legislación, los convenios colectivos o las prácticas nacionales.

Or. en

Enmienda 644
Johan Danielsson

Propuesta de Directiva
Artículo 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 11 bis
	Convenios colectivos
	A condición de que los interlocutores sociales a nivel nacional lo acuerden conjuntamente, los Estados miembros podrán ofrecer a estos, al nivel adecuado y en las condiciones establecidas por los Estados miembros, la posibilidad de mantener o celebrar convenios colectivos que adapten, complementen o difieran de las normas incluidas en la presente Directiva, siempre que se garantice el nivel general de protección de los trabajadores en prácticas y se respete el principio de no discriminación de conformidad con el artículo 3.

Or. en

Enmienda 645
Branislav Ondruš

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Directiva a más tardar [***dos años*** después de su entrada en vigor]. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.	1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Directiva a más tardar [***dieciocho meses*** después de su entrada en vigor]. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Or. en

Enmienda 646
Arba Kokalari

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.	3. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las ***principales*** disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 647
Irena Joveva, Martin Hojsík, Jana Toom, Brigitte van den Berg

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros adoptarán, de conformidad con su legislación y prácticas nacionales, las medidas adecuadas para garantizar la participación efectiva de los interlocutores sociales y promover y mejorar el diálogo social con vistas a la aplicación de la presente Directiva.	4. Los Estados miembros adoptarán, de conformidad con su legislación y prácticas nacionales, las medidas adecuadas para garantizar la participación efectiva de los interlocutores sociales y promover y mejorar el diálogo social con vistas a la aplicación de la presente Directiva. ***La comunicación a que se refiere el apartado 2 incluirá una descripción de la participación de los interlocutores sociales en la aplicación de la presente Directiva.***

Or. en

Enmienda 648
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Los Estados miembros promoverán la participación activa de las partes interesadas, en particular los interlocutores sociales, los sindicatos de estudiantes, las organizaciones juveniles y los servicios de orientación profesional a lo largo de toda la vida en la recogida, la aplicación y el seguimiento de la calidad de los períodos de prácticas proporcionados en el ámbito nacional.

Or. en

Enmienda 649
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – apartado 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 ter. Apoyo financiero
	Los Estados miembros promoverán el uso de fondos nacionales o de la Unión, como el Fondo Social Europeo Plus, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y otros fondos con objeto de ofrecer ayuda financiera y administrativa a los siguientes proveedores de períodos de prácticas:
	– organizaciones no gubernamentales, especialmente organizaciones sin ánimo de lucro;
	– microempresas y pequeñas empresas;

Or. en

Enmienda 650
Angelika Winzig

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar [cinco años después de la fecha de transposición], los Estados miembros comunicarán a la Comisión ***toda*** la información ***sobre la aplicación de la presente Directiva que sea*** necesaria para ***que la Comisión elabore*** un informe***. Dicha información incluirá datos sobre los períodos de prácticas, con el fin de permitir un seguimiento y una evaluación adecuados de*** la aplicación de la presente Directiva.	1. A más tardar [cinco años después de la fecha de transposición], los Estados miembros comunicarán a la Comisión la información necesaria para ***la preparación de*** un informe ***sobre*** la aplicación de la presente Directiva. ***Esta información incluirá, cuando se disponga de ellos, datos agregados sobre los períodos de prácticas que permitan el seguimiento y la evaluación de la aplicación de la Directiva. Al recopilar dichos datos, los Estados miembros velarán por que la carga administrativa para las empresas, en particular para las pequeñas y medianas empresas, siga siendo proporcionada y se limite a lo estrictamente necesario.***

Or. en

Justificación

Esta enmienda garantiza que la Comisión reciba la información necesaria para evaluar la aplicación de la Directiva, evitando al mismo tiempo obligaciones excesivas de información para las empresas. Respeta los principios de proporcionalidad y mejora de la legislación, en particular en interés de las pymes.

Enmienda 651
Pierfrancesco Maran, Raffaele Topo, Brando Benifei, Cecilia Strada

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar [***cinco*** años después de la fecha de transposición], los Estados miembros comunicarán a la Comisión toda la información sobre la aplicación de la presente Directiva que sea necesaria para que la Comisión elabore un informe. Dicha información incluirá datos sobre los	1. A más tardar [***tres*** años después de la fecha de transposición], los Estados miembros ***recopilarán los datos pertinentes y*** comunicarán a la Comisión toda la información sobre la aplicación de la presente Directiva que sea necesaria para que la Comisión elabore un informe. Dicha

períodos de prácticas, con el fin de permitir un seguimiento y una evaluación adecuados de la aplicación de la presente Directiva.	información incluirá datos sobre los períodos de prácticas, con el fin de permitir un seguimiento y una evaluación adecuados de la aplicación de la presente Directiva. ***Estos datos incluirán, como mínimo, para cada año civil:***
	– el número de períodos de prácticas ofrecidos por los prestadores de períodos de prácticas;
	– la medida en que se han aplicado los criterios de calidad indicados en la presente Directiva en los contratos de prácticas;
	– el número de controles e inspecciones realizados por las autoridades competentes;
	– el número de casos denunciados de prácticas abusivas.

Or. en

Enmienda 652
Irena Joveva, Martin Hojsík, Jana Toom, Brigitte van den Berg

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar [cinco años después de la fecha de transposición], los Estados miembros comunicarán a la Comisión toda la información sobre la aplicación de la presente Directiva que sea necesaria para que la Comisión elabore un informe. Dicha información incluirá datos sobre los períodos de prácticas, con el fin de permitir un seguimiento y una evaluación adecuados de la aplicación de la presente Directiva.	1. A más tardar [cinco años después de la fecha de transposición], los Estados miembros comunicarán a la Comisión toda la información sobre la aplicación de la presente Directiva que sea necesaria para que la Comisión ***revise su aplicación y*** elabore un informe. Dicha información incluirá datos sobre los períodos de prácticas, con el fin de permitir un seguimiento y una evaluación adecuados de la aplicación de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 653
Branislav Ondruš

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar [***cinco*** años después de la fecha de transposición], los Estados miembros comunicarán a la Comisión toda la información sobre la aplicación de la presente Directiva que sea necesaria para que la Comisión elabore un informe. Dicha información incluirá datos sobre los períodos de prácticas, con el fin de permitir un seguimiento y una evaluación adecuados de la aplicación de la presente Directiva.	1. A más tardar [***tres*** años después de la fecha de transposición], los Estados miembros comunicarán a la Comisión toda la información sobre la aplicación de la presente Directiva que sea necesaria para que la Comisión elabore un informe. Dicha información incluirá datos sobre los períodos de prácticas, con el fin de permitir un seguimiento y una evaluación adecuados de la aplicación de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 654
Irena Joveva, Martin Hojsík, Jana Toom, Brigitte van den Berg

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comisión transmitirá el informe a que se refiere el apartado 1 al Parlamento Europeo y al Consejo. El informe irá acompañado, si procede, de una propuesta ***legislativa***.	2. La Comisión***, previa consulta a los Estados miembros, a los interlocutores sociales a escala de la Unión y a las principales partes interesadas, y teniendo en cuenta el impacto en las pymes, incluidas las microempresas,*** transmitirá el informe a que se refiere el apartado 1 al Parlamento Europeo y al Consejo. El informe irá acompañado, si procede, de una propuesta ***de enmiendas legislativas***. ***En su revisión, la Comisión prestará especial atención al impacto de la Directiva en la facilitación de la transición de los períodos de prácticas a las relaciones laborales regulares, así como al diseño y el impacto de las medidas nacionales contempladas en el***

capítulo III en la aplicación general de la presente Directiva.

Or. en